

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross, surrounded by a wreath. The shield is set against a background of a globe. The Latin motto "SICUT ERAS CORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA CONGREGATA INTER SISNIBUS" is inscribed around the perimeter of the seal.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SU CONTEXTO ACTUAL EN RELACION A LA
VIOLENCIA SOCIAL EN GUATEMALA

KIMBERLY MARILYN RIVAS RAMÍREZ

GUATEMALA, MAYO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SU CONTEXTO ACTUAL EN RELACIÓN A LA
VIOLENCIA SOCIAL EN GUATEMALA**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Juan Ramón Peña Rivera
Vocal:	Lic. Byron René Jiménez Aquino
Secretario:	Lic. Edgar Manfredo Roca Canet

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal:	Lic. Ménfil Osberto Fuentes Pérez
Secretario:	Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Dieter Orlando Gudiel Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8296



En la ciudad de Guatemala, 03 de octubre del 2011

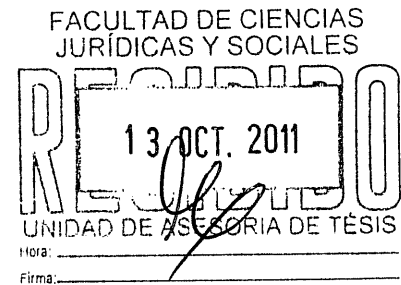
Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

De conformidad con la providencia de fecha 13 de junio del año 2011, informo a usted que asesoré el trabajo de tesis presentada por la bachiller Kimberly Marilyn Rivas Ramírez, quien se identifica con el carné estudiantil número 200411156 y elaboró el trabajo de tesis intitulado, **“EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SU CONTEXTO ACTUAL EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA SOCIAL EN GUATEMALA”** y habiendo asesorado a la misma, me complace hacer de su conocimiento que:

- 1) Contiene un amplio análisis de la necesidad que existe en Guatemala, de fortalecer el sistema de justicia y aplicar la legislación existente respecto al derecho humano a la seguridad para poder preservar el respeto del mismo frente a los altos índices de violencia, motivo por el cual este punto desarrolla una problemática actual en nuestro país.
- 2) El procedimiento para la elaboración de la investigación incluyó la técnica de fichas bibliográficas y documentos, así como los métodos de investigación Analítico, que nos permitió descomponer el tema del Derecho a la Seguridad y su contexto actual en relación a la Violencia Social en Guatemala; Sintético, el cual nos ayudó a una mejor comprensión de la problemática, partiendo del análisis de



Lic. Dieter Orlando Gudiel Ortíz
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8296



la seguridad en general para después enfocarnos en aspectos específicos; Deductivo, en el cual se analizó la situación de la violencia social en Guatemala para luego con el método Inductivo, establecer que la poca aplicación y respeto de los derechos fundamentales por parte del Estado y la falta de reconocimiento como inherentes a la persona dentro de nuestra sociedad, son causas directas de incremento de violencia social en Guatemala.

- 3) La redacción utilizada en el desarrollo del presente trabajo de tesis, cumple con los requisitos necesarios, asimismo contribuye científicamente en la creación de normas jurídicas que cumplan con la función del Estado de garantizar a los habitantes de la República el derecho a la seguridad.
- 4) La bibliografía utilizada es la adecuada para la presente investigación realizada, de la misma manera, estimo que se obtuvieron conclusiones y recomendaciones que son válidas y hacen factible el examen para la discusión pública del tema objeto de tesis.
- 5) La tesis, reúne los requisitos legales, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador previo a optar el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Dieter Orlando Gudiel Ortíz
Abogado y Notario
8ª avenida 20-22 zona 1
Edificio Castañeda Molina, Oficina 26
Ciudad, Guatemala.
Tel. 22206188

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, catorce de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **ARSENIO LOCON RIVERA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **KIMBERLY MARILYN RIVAS RAMÍREZ**, Intitulado: **“EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SU CONTEXTO ACTUAL EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA SOCIAL EN GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.



LIC. ARSENIO LOCÓN RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 3676



Guatemala, 31 de octubre del 2011.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

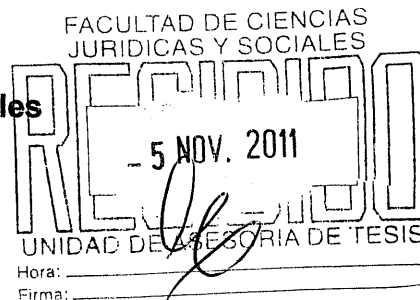
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.

Licenciado Castro Monroy:



En cumplimiento con el nombramiento emitido por esa jefatura, el catorce de octubre del año dos mil once, en el que se me nombró como revisor del trabajo de tesis intitulado, **“EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SU CONTEXTO ACTUAL EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA SOCIAL EN GUATEMALA”** procedo a rendir el siguiente dictamen.

- a) De la revisión practicada, se establece que el trabajo de tesis elaborado por la bachiller **KIMBERLY MARILYN RIVAS RAMÍREZ**, a mi juicio reúne con los presupuestos exigidos por la normativa atinente a la materia, toda vez que de la revisión realizada, arribo a la conclusión que dicho trabajo contiene un profundo análisis de la necesidad que existe en Guatemala, de fortalecer el sistema de justicia y aplicar la legislación existente respecto al derecho humano a la seguridad para poder preservar el respeto del mismo frente a los altos índices de violencia, en dicho trabajo muy acertadamente la Bachiller Rivas Ramírez plantea en sus conclusiones, entre otras que la actitud del Estado de Guatemala a través de las instituciones responsables de velar por el respeto del derecho humano a la seguridad, son inoperantes e insuficientes en relación a disminuir los altos índices de violencia en Guatemala. Recomendando muy atinadamente que es preciso por parte del Estado de Guatemala, la creación de una legislación específica en materia del derecho a la seguridad, en donde se enfoque el aspecto de promoción, divulgación y prevención de la violencia en el ámbito social de Guatemala, legislación que a criterio de la autora, otorgaría los conocimientos necesarios, siempre y cuando la misma sea dinámica ante el cambio.
- b) En el presente trabajo, se aprecia que en el procedimiento para la elaboración de la investigación, se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y documentos, así como los métodos de investigación Analítico, Sintético, Deductivo e Inductivo, técnicas y métodos que le permitieron a la autora establecer que la poca aplicación y respeto de los derechos fundamentales por parte del Estado y la falta de reconocimiento de los mismos como inherentes a la persona dentro de



LIC. ARSENIO LOCÓN RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 3676

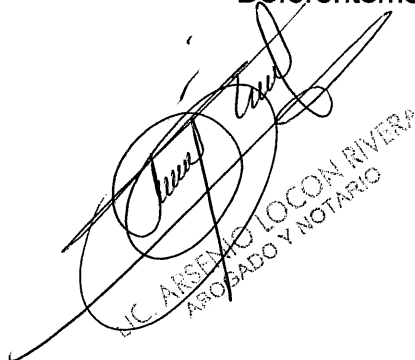


nuestra sociedad, son causas directas de incremento de violencia social en Guatemala.

- c) Es mi criterio que la redacción utilizada en el desarrollo del presente trabajo de tesis, cumple con los requisitos necesarios, asimismo contribuye científicamente en la creación de un instrumento legal específico que desarrolle la función del Estado de garantizar a los habitantes de la República el derecho a la seguridad.
- d) Estimo que la bibliografía utilizada, es la pertinente y adecuada para la presente investigación, de la misma manera, considero prudente indicar que se obtuvieron conclusiones y recomendaciones que son válidas y hacen factible el examen para la discusión pública del tema objeto de tesis.

Mi conclusión es que la tesis elaborada por la bachiller **KIMBERLY MARILYN RIVAS RAMÍREZ**, reúne los requisitos legales, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador, previo a optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,


LIC. ARSENIO LOCÓN RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, veinte de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KIMBERLY MARILYN RIVAS RAMÍREZ titulado EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SU CONTEXTO ACTUAL EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA SOCIAL EN GUATEMALA . Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Gracias Padre Celestial, por ser mi luz, mi guía, mi esperanza, mi fortaleza y por haberme dado la oportunidad de poder llegar a este momento tan importante en vida.

A MIS PADRES:

Por su amor, sacrificio e incondicional apoyo y por enseñarme que en ésta vida el éxito es de aquellas personas que con esfuerzo y dedicación cumplen sus metas. Los amo infinitamente.

A MIS HERMANOS:

Para que sirva de motivación en sus vidas y así juntos poder alcanzar el sueño de mis padres de ver en nosotros unos profesionales.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por siempre haber creído en mí, Dios los bendiga.

A MIS AMIGOS:

Por todo el apoyo incondicional y el cariño que siempre me han brindado, que Dios los bendiga siempre.

A LOS PROFESIONALES:

Dieter Orlando Gudiel Ortíz y Arsenio Locón Rivera, por acompañarme en la última etapa de mi carrera universitaria, gracias por su paciencia y por haberme transmitido todas sus enseñanzas y conocimientos sin egoísmo.



A: La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, temple of knowledge, my alma Mater.

A: La gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Corte de Constitucionalidad, quienes me formaron como profesional.

**A MI ÁNGEL DE
LA GUARDA:**

Dios mío, espero regresártelo algún día.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Los derechos humanos, fundamento jurídico y clasificación.....	01
1.1. Historia de los derechos humanos.....	01
1.2. Definición.....	05
1.3. Fundamento jurídico.....	08
1.4. Historia y características de los derechos humanos.....	11
1.5. Constitución Política de la República de Guatemala.....	13
1.6. Tratados y Convenios firmados y ratificados por Guatemala.....	13
CAPÍTULO II	
2. El derecho humano a la seguridad y la violencia.....	15
2.1. Definición de derecho a la seguridad.....	15
2.2. Características del derecho a la seguridad.....	17
2.3. Elementos del derecho a la seguridad.....	17
2.4. Aspectos generales.....	19
2.5. Fundamentos legales.....	21
2.6. Concepto de violencia y aspectos generales.....	23
2.7. Antecedentes de violencia en Guatemala.....	32
2.8. Causas que no permiten desagregar la violencia.....	36
2.9. Opinión del autor sobre qué hacer ante la inseguridad.....	39



CAPÍTULO III

3. Instituciones en defensa de los derechos humanos.....	43
3.1. El Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.....	43
3.2. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.....	61
3.3. Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas.....	63
3.4. Otras instituciones en defensa de los derechos humanos.....	66

CAPÍTULO IV

4. Legislación guatemalteca en relación al respeto de los derechos humanos.....	79
4.1. Legislación nacional.....	79
4.2. Legislación internacional universal sobre derechos humanos.....	82
4.3. El sistema interamericano de protección de derechos humanos.....	84

CAPÍTULO V

5. La violencia social en Guatemala y su situación actual en relación a derechos humanos.....	89
5.1. Situación actual de derechos humanos en Guatemala.....	89
5.2. La falta de capacidad del Estado de Guatemala y la falta de cumplimiento de las obligaciones constitucionales ante el derecho humano a la seguridad.....	93



Pág.

5.3. Del cumplimiento de las instituciones en defensa del derecho a la seguridad y sus efectos en los altos índices de violencia.....	95
5.4. Análisis de la necesidad de aplicar la iniciativa de ley por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala en relación al tema del derecho humano a la seguridad.....	97
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
ANEXO I.....	107
ANEXO II.....	113
ANEXO III.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	153

INTRODUCCIÓN



En el desenvolvimiento de la sociedad es fundamental y necesario el conocimiento de los derechos humanos, pero es imprescindible, que en la relación entre los miembros de la misma se observe, como característica primordial, el comportamiento que establezca las condiciones básicas para la convivencia armoniosa en donde predomine el respeto, la comprensión, la aceptación y la tolerancia, siendo aquí donde resulta útil, vital, predominante, necesario y lógico el papel de todos para enfrentar plenamente los altos índices de violencia en Guatemala, ya que es de suma importancia dar a conocer la falta de capacidad institucional que ha tenido el Estado de Guatemala para enfrentar ésta problemática.

La presente investigación se estudiará desde el punto de vista social y jurídico. Desde el punto de vista social en virtud de la problemática social en relación a los altos índices de violencia en Guatemala. Desde el punto de vista jurídico en relación a la temática legal a analizar en reciprocidad al respeto de los derechos humanos de la población y sobre las obligaciones constitucionales y específicas de instituciones en el respeto de los derechos humanos.

La hipótesis de la presente investigación fue: “El fortalecimiento de las instituciones representantes del Estado de Guatemala y encargadas de garantizar el derecho humano a la seguridad de los ciudadanos coadyuvaría a disminuir los altos índices de violencia en Guatemala”.



El objetivo del presente trabajo de tesis es analizar la actitud del Estado de Guatemala e instituciones que la representan en defensa del derecho humano a la seguridad y la relación respecto de la protección de los mismos ante los altos índices de violencia.

Los métodos de investigación empleados dentro del presente trabajo de tesis fueron: el analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico. Las técnicas utilizadas fueron: la bibliográfica, entrevista, encuesta y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa que la presente investigación contribuya a la discusión científica de tan importante materia.

El cuerpo del presente trabajo de investigación se desarrolló en base a cinco capítulos; el primero referente a los derechos humanos, su historia, fundamento jurídico y clasificación; el segundo capítulo se refiere al derecho humano a la seguridad y la violencia, tomando aspectos como la definición de derecho a la seguridad y antecedentes de violencia en Guatemala; el tercer capítulo se refiere a las instituciones en defensa de los derechos humanos, el cuarto capítulo lo concreta la legislación guatemalteca en relación al respeto de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como internacional y el quinto capítulo comprende el análisis sobre la violencia social en Guatemala y la situación actual en relación a los derechos humanos tomando como puntos relevantes la falta de capacidad del Estado de Guatemala y la falta de cumplimiento de las obligaciones constitucionales ante el derecho humano a la seguridad así como también el análisis de la necesidad de aplicar la iniciativa de ley por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala en relación al tema del derecho humano a la seguridad.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos, fundamento jurídico y clasificación

1.1. Historia de los derechos humanos

“Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del Ombudsman, creada en el año 1809 en Suecia y también en el defensor del pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea”¹.

En el caso de Guatemala debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo han habido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

“A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-

¹Zepeda López, Raúl; López Chávez, Carlos; Monzón García, Samuel, **Las prácticas y percepciones del recurso a la violencia en Guatemala**, pág. 48.



políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común”².

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70’s y los primeros de la década de los 80’s, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.

² Ibid.



“Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas Jornadas Constitucionales, en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria”³.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos poseen ciertas características que es necesario conocer:

- Universales: Por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físicos o mentales, enfermedades o cualquier otra condición.
- Irreversibles: Los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.
- Inviolables: Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.
- Internacionales: Los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad. Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos "El desarrollo y

³ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, **Derecho a la seguridad personal**, pág. 7.



estímulo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales". A esta internacionalización también han contribuido fuertemente los sistemas de la Organización de Estados Americanos y el Sistema del Consejo de Europa. Debido al carácter de internacionalización, se considera que no hay violación al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados cuando se ponen en práctica los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección. Asimismo se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos, por lo tanto interesa a todas las naciones.

Los derechos humanos han ido evolucionando con el tiempo. Actualmente nos encontramos con tres generaciones de los mismos:

1. La primera generación comprende, los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.

2. La segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el



siglo XIX, es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicación, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

3. La tercera generación de los derechos humanos comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles.

1.2 Definición

Antes de definir lo que son los derechos humanos, es necesario discutir algunos elementos para un mejor entendimiento, tomando en cuenta que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe de ser obligación de cada guatemalteco velar que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado, así entonces el autor Eduardo Novoa Monreal, indica: "el derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada



sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas”⁴.

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Máximo Pacheco, indica: “También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad”⁵.

Para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional, por ello el autor Vasak, Karel, afirma que: “El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁶

⁴ Novoa Monreal, Eduardo, **El derecho como obstáculo al cambio social**, pág. 81.

⁵ Pacheco Gómez, Máximo, **Teoría del derecho**, pág. 536.

⁶ Vasak, Karel, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos volumen I**, pág. 37.



Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos y personas que obviamente son, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad.

Debe ser indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan relación con el tema ante ello el autor Francisco Carruitero Lecca, indica que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los Ordenamientos Jurídicos a nivel Nacional e Internacional”⁷.

La integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son lo físico, psicológico y moral; ello está establecido a nivel interno por la Constitución Política de la República en el Artículo 3, el cual establece: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas, ante lo cual el autor Víctor García Toma, señala: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de

⁷ Carruitero Lecca, Francisco, **Manual de derechos humanos, delimitación conceptual de los derechos humanos**, pág. 17.



un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”⁸

“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁹

Estos conceptos tampoco son completos como tampoco lo es el que da la Organización de Naciones Unidas, la cual afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos; concepto que el constitucionalista Víctor García Toma estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los Derechos de por si son Humanos ya que estos son los únicos titulares de Derechos y Deberes”¹⁰.

1.3 Fundamento jurídico

Los Derechos recogidos por la Declaración Universal de los derechos humanos, la cual fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la

⁸ García Toma, Víctor, **Los derechos fundamentales del Perú**, pág. 27.

⁹ Vasak, **Ob. Cit.** pag. 37.

¹⁰ García Toma, **Ob. Cit.** pág. 27.



Organización de Naciones Unidas, la misma se compone de un Preámbulo y 30 artículos que reconocen derechos de carácter civil, político, económico y cultural que propugna:

- Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.
- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad.

Sin embargo para entender el contexto actual de los derechos humanos, esto no es suficiente, por lo que debe examinarse, su contenido, fundamento, definición y características.

La determinación de su contenido, no es un desafío sencillo, si bien existe consenso en la sociedad contemporánea para reconocer la existencia de un grupo de derechos que todo ser humano posee y cuyo ejercicio se encuentra en contraposición a los poderes del Estado, no se precisa muy bien, cual es su contenido, y cuál es su definición; pues si bien son derechos universales e invariables, derechos propios de todos los seres humanos, independientemente de las circunstancias de tiempo y lugar, toda vez que no dependen de las leyes o costumbres de cada pueblo; y no son derechos que se otorgan por ley; sino que éstas deben identificarse con los primeros y, son o deben ser



el fundamento del orden jurídico; se encuentran dificultades cuando el ciudadano común y corriente se pregunta cómo podemos saber cuáles son esos derechos, sino están recogidos en las leyes o costumbres.

Para una solución acertada hay que apelar al fundamento de los derechos humanos, en cuyo campo muchas escuelas jurídicas han tratado de dar respuesta; la que muchas veces no es satisfactoria.

Así, desde las concepciones lus Naturalistas, para las que los derechos humanos son derechos naturales, derechos que el ser humano tiene sólo por su propia naturaleza y dignidad, pasando por la escuela del positivismo jurídico, para la que los derechos humanos, son derechos positivos; es decir, que están recogidos en las leyes; escuela que precisa a la vez que:

- Derechos humanos son aquellos que se acuerda que lo son.
- Los derechos humanos, no se reconocen sino que se otorgan.
- Los seres humanos no tiene más derechos que aquellos que se les conceden; y
- Son determinados en cierto momento histórico y quedan plasmados en las leyes.

Pero ésta última concepción arrastra una dificultad insalvable, a saber; si los derechos humanos no existen hasta que no están reconocidos en las leyes. ¿Qué justifica su reivindicación como criterio de justicia?, allí donde las leyes no lo respetan. Si no hay algo anterior y superior a la ley, ¿cómo podemos decir que hay leyes injustas?; interrogantes que el positivismo jurídico no ha podido contestar. Existen otras escuelas

jurídicas, que tampoco responden a cabalidad; por ello debe analizarse el fundamento de los Derechos Humanos.

1.4. Historia y características de los derechos humanos

“Casi paralela históricamente se ha ido acuñando el término de derechos fundamentales; denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e historia, porque considera que por un lado esta noción exige que la sociedad y el estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, por otro lado porque a través de los tiempos se descubre y luego se normativiza aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas”¹¹. Mas puntualmente el citado autor afirma: “Que los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político¹².”

Por su parte el autor Percy Chocano Núñez indica: “Son Derechos Fundamentales aquellos que se reconocen como inmanentes a la persona dentro de la sociedad democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidades que le son propias dentro de esa

¹¹ García Toma, **Ob. Cit.** pág. 26.

¹² **Ibid.** pág. 27.



sociedad. Si los derechos humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autoridad o servidor público, encuentra en ellos sus límites”.¹³

Al respecto, aunque algunos autores conceptúan que son derechos fundamentales sólo aquellos derechos humanos positivizados y reconocidos por las leyes fundamentales o constituciones, en la práctica y al entender de un buen sector de la doctrina, hay cada vez más, una identificación entre unos y otros.

Dentro de las características, se encuentra una diversidad, entre ellas destacan:

- Tiene carácter universal - la dignidad no es patrimonio de un solo grupo humano.
- Son imprescriptibles - la dignidad no tiene plazos.
- Son Inalienables - la dignidad no puede ser vendida, ni cedida.
- Son interdependientes y complementarios - la dignidad humana no es divisible, sino absoluta.
- Son inviolables y tienen vigencia más allá de la norma positiva - la dignidad no puede ser mediatizada por el Estado amparado en su seguridad.

Estas son características acordadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena. (14 al 25 de Junio de 1993)

¹³ Chocano Núñez, Percy, **Derecho probatorio y derechos humanos**, pág. 575.



1.5. Constitución Política de la República de Guatemala

Todo lo referente a los derechos humanos los estipula nuestra carta magna dentro de los Artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

- Derechos individuales: del Artículo 3 al 46.
- Derechos sociales: del Artículo 47 al 134.
- Deberes y derechos cívicos y políticos: del Artículo 135 al 137.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley superior establece dentro de la división anterior una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La misma establece los derechos individuales, los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros ya en día se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos.

1.6. Tratados y Convenios firmados y ratificados por Guatemala

Actualmente todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna por ello los mismos estados se han visto en la



necesidad de coordinar y complementar la legislación en beneficio de la sociedad en total.

Guatemala no ha sido la excepción dentro de esta dinámica, prueba de ello es que forma parte de 102 Convenios y 16 Declaraciones. Se encuentra en proceso de aceptación y ratificación en 17 Convenios y no forma parte en 28. Todo lo anterior mencionado con la finalidad de ampliar, divulgar y promover el respeto a los derechos humanos. Los Tratados y Convenios firmados y ratificados por Guatemala se pueden observar en la presente investigación en el Anexo III.



CAPÍTULO II

2. El derecho humano a la seguridad y la violencia

2.1. Definición de derecho a la seguridad

La seguridad es un derecho fundamental y una de las condiciones del ejercicio de las libertades individuales y colectivas. El Estado tiene el deber de garantizar la seguridad en el territorio de la República, para defender las instituciones y los intereses nacionales, el respeto a las leyes, el mantenimiento de la paz y el orden público, la protección de las personas y los bienes.

Según el diccionario de la Real Academia Española, define el término de seguridad, entendiéndose por la seguridad de las personas, como sigue: “Término proveniente del latín *securitas*. Cualidad de seguridad.// de seguridad. Loc. Adj. Que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos. Dirección general, agente de seguridad. Calidad de seguro, que se define como libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo.”¹⁴

Resulta importante señalar que la noción de seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de un ciudadano de no tener peligro, y un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real del mismo.

¹⁴ Diccionario usual de la real academia española, pág. 715.



La seguridad de las personas se ha constituido en derecho constitucional consagrado en todas las cartas magnas del mundo democrático y en tal sentido los habitantes se encuentran protegidos en sus derechos por los estados.

Según la Organización Regional de Naciones Unidas, en el curso de preparación y evaluación de proyectos de seguridad ciudadana, llevado a cabo el año 1997, se definió: Como la preocupación de los gobernantes por la calidad de vida y dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales, para todos los individuos que comparten un entorno social delimitado por el territorio de un país.

Dentro de un contexto sociológico, antropológico y jurídico se ha llegado a conocer que existen más de una docena de inseguridades que conforman la llamada seguridad ciudadana; como son: a la vida y el patrimonio; educación de calidad; salud; al trabajo; a la seguridad social (jubilación); alimentaria; al medio ambiente y ecología; jurídica; a la vivienda digna; a los derechos humanos, etc.

Dentro del derecho a la seguridad es fundamental entender dos conceptos importantes como lo son el orden público que se define académicamente como: La situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta. Así también, lo que se define como seguridad pública que hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público. En algunos países el término de seguridad pública sólo es considerada como un bien jurídico tutelado por el Estado, dentro del ordenamiento jurídico.



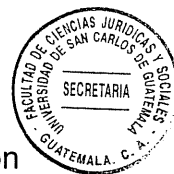
2.2. Características del derecho a la seguridad

Dentro de las características de este derecho se encuentran los siguientes:

- Protege el derecho de las minorías.
- Aspira a la regulación de la convivencia.
- Propulsa el bienestar colectivo.
- El Estado es un ente regulador.
- La actividad del Estado está sometida al cumplimiento de la ley.
- Es una garantía del poder público ofrecido a la ciudadanía.
- Es un sistema de organización de la fuerza pública que consiste en impedir o reprimir las agresiones de que son víctimas las personas.
- Respeto al derecho de otros ciudadanos y los de la colectividad.

2.3. Elementos del derecho a la seguridad

Dentro de los elementos del derecho a la seguridad es necesario mencionar primeramente al Estado de Guatemala. El Estado es una situación de convivencia humana en la forma más elevada, dentro de las condiciones de cada época y cada país. La libertad personal, el reconocimiento de la libertad de las naciones, la protección de las minorías y el respeto a los derechos del hombre, deben seguir siendo la meta de toda política del Estado.

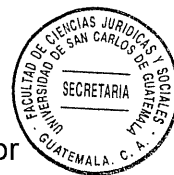


La esencia jurídica del Estado puede cifrarse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia en un pueblo determinado, asentado sobre un cierto territorio, mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos.

Aunque el Estado pueda perseguir los fines individuales más diversos, es indudable que como comunidad teleológica tiene que propulsar el bienestar colectivo, en contraposición a los intereses de los individuos o de determinadas clases.

Para asegurar la vida individual del ciudadano sirve, en primer término, los derechos denominados fundamentales y de libertad, moralidad, religión, cultura, ciencia, arte son también zonas libres. En ellas, la influencia del Estado puede ser a lo sumo indirecta. Otro tanto puede decirse de la libertad de movimiento y de la actividad económica; en ellas el Estado sólo influye de un modo regulador.

El siguiente elemento dentro del derecho a la seguridad, es el ciudadano quien es titular del derecho establecido por el ordenamiento jurídico constitucional por medio del Artículo 3, en el cual el Estado de Guatemala, está obligado a prestarle el beneficio de resguardar la seguridad e integridad del mismo. El espacio necesario para el ejercicio de la libertad en las relaciones interpersonales y sociales no se mantiene por sí solo. Entre más cercano es el contacto entre las personas, mucho más grande es el peligro de que las barreras de la libertad personal de cada uno sean rebasadas por los demás miembros de la colectividad. Entre más sutil es el derecho de la libertad de una persona, más fácilmente puede este derecho ser violado por otros, es decir, entre



menor capacidad de defensa de su derecho de libertad tenga una persona, mayor riesgo corre de que el mismo se vea invadido y violado por otros humanos.

Y el último elemento lo conforma la legislación considerada esta con la Constitución Política de la República de Guatemala, El Código Penal guatemalteco y los Convenios y Tratados Internacionales firmados y ratificados por Guatemala.

2.4. Aspectos generales

El concepto tradicional de seguridad es el que lo asociaba con la represión del delito y el mantenimiento del orden, se trataba, pues, de un concepto de seguridad situada en el entorno del control y de la criminalidad y eminentemente reactiva.

La inseguridad, pues, afecta a la esencia misma de la dignidad humana y a la vida en sociedad de suerte que, sin seguridad, no hay ejercicio posible e igualitario de los derechos de las personas. También es un problema complejo, que no se puede abordar simplemente, con el recurso tosco de penas más duras y más policías en la calle.

La seguridad engloba, por lo tanto dos conceptos: de una parte, el objetivo, que estaría representado por el incremento del delito y, por otro, el subjetivo que vendría determinado por la sensación de incertidumbre, de riesgo o de miedo que tiene el ciudadano por el desarrollo de lo que se denomina delincuencia ordinaria y los actos incívicos, diversos y no agrupables bajo una sola categoría pero que, no obstante, no entran dentro de la categoría de delitos. Delincuencia ordinaria y actos incívicos, se



producen en el ámbito más próximo al ciudadano y, por lo tanto, afectan más directamente a su sensación térmica de seguridad.

La seguridad ciudadana, es entonces el conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado a través de sus instituciones dentro del marco de la ley y los derechos humanos para que la comunidad pueda desarrollar sus actividades libres de riesgo y amenazas.

Es preciso entender que la seguridad es tarea de todos; pero para cumplir con estos cometidos es necesario que se acepten los cambios, que se estimulen las responsabilidades, romper marcos y buscar identificarnos con el tema de la seguridad ciudadana. Tenemos que aceptar los cambios y que todos se integren a la comunidad y a los trabajos sobre seguridad ciudadana.

Para el problema de seguridad, la solución es la prevención antes que la intervención desde nuestra condición de ciudadanos y miembros de una comunidad o de un país. Es necesario estar mucho más unidos a la sociedad, solidariamente participativos para ver si el amigo, el vecino está incurriendo en alguna falta o en alguna negligencia que puede producir una desgracia.

El tema de la seguridad pública es una de las preocupaciones permanentes de los ciudadanos, en casi todas las encuestas este tema ocupa uno de los primeros lugares; sin embargo a esta preocupación no le sigue un nutrido debate, alentado por la



sociedad misma, que lleve a mejores diagnósticos y al diseño de innovadoras alternativas para asegurar lo que también es un derecho humano.

2.5. Fundamentos legales

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley más importante en Guatemala y todas las demás leyes giran alrededor de ella. “La Constitución es la ley básica que establece los principios y los derechos de todos los guatemaltecos; asimismo organiza jurídica y políticamente al Estado”¹⁵... Es la ley suprema, ya que todas las normas que ella contiene pueden ser desarrolladas por otras leyes y éstas últimas nunca pueden ir en contra de la norma constitucional, pues de ser así se dice que son inconstitucionales.

En lo relativo al tema de la seguridad personal, este derecho esta protegido por el Estado de Guatemala, así como lo establece el Artículo 3º. En donde se indica: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como, la integridad y la seguridad de la persona”.

En virtud de lo anterior, el Estado de Guatemala debe garantizarle a todos, sin discriminación alguna, la seguridad, y esto se logra a través de las instituciones que el mismo Estado ha creado para el efecto.

¹⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, **Ob. Cit**, pág. 12.



Estas instituciones están obligadas a garantizar la seguridad, pues así lo manda la ley; y cuando la seguridad se vea en peligro o haya sido atacada, deben prestar ayuda, se les solicite o no. Todos los pueblos, en el caso del pueblo guatemalteco deben reconocer los derechos humanos como base fundamental de toda sociedad para la consecución de la libertad y de la justicia mundial.

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de la escala valorativa relacionada con la persona humana, ubica fundamentalmente la protección a la libertad y la seguridad, inmediatamente después del derecho a la vida. Como consecuencia de esta regulación constitucional era indudable que el derecho penal guatemalteco, hubiere incorporado aquellas figuras tradicionales que describen tipos delictivos contra la libertad y la seguridad, provenientes de Códigos Clásicos o Positivistas; sin embargo, el Código Penal guatemalteco incorporó dos nuevas figuras a su texto, como son el plagio y el secuestro, y el sometimiento a servidumbre.

El Código Penal regula, los delitos contra la libertad y contra la seguridad, entendiéndose los últimos, en lenguaje común, como aquellos que atentan contra la tranquilidad de vivir sin daños y riesgos. El Código Penal, fuera de los delitos descritos, contempla otros, tales como: violación de la correspondencia y papeles privados, sustracción y desvío o supresión de correspondencia. Todos estos delitos, tal como es nota característica del derecho penal conllevan, en el momento de realizarse, la imposición de una pena, la cual el mismo Código Penal gradúa en atención al delito, sus consecuencias y otras circunstancias objetivas y subjetivas que el Juez debe de calificar. De tal manera siendo la seguridad individual un derecho humano protegido y



tutelado por el Estado, éste mismo ha creado los mecanismos para que, como tal, sea garantizado y de esa manera crea un Código Penal que protege en contra de cualquier agresión de este derecho.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el Artículo 3º: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es un instrumento legal que tiene validez para todos los Estados del Continente Americano, como un Código de conducta moral; su importancia radica en que es la primera declaración que se aprueba a nivel supraestatal, para la vigencia de los Derechos Humanos en América, especialmente en lo que refiere los Artículos 1 y 5. El Artículo 1 establece: “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona”. El Artículo 5 indica: “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

Así también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la que da fuerza jurídica al articulado de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Convención vino a reforzar el sistema interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos. En el numeral 1 del Artículo 7, estipula: “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

2.6. Concepto de violencia y aspectos generales



Según el diccionario de la Real Academia Española, violencia “viene del latín violentía, y define: 1. [f.] Cualidad de violento; 2. [f.] Acción y efecto de violentar o violentarse; 3. [f.] Fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder; 4. [f.] Fig. Acción de violar a una mujer”¹⁶.

El diccionario de Ossorio, define violencia como “acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentario contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad”¹⁷.

Este mismo autor abunda en que “la violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a la fuerza, y en el segundo, a la intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada), temas considerados en las voces respectivas”¹⁸.

Los autores Raúl Zepeda López, Carlos López Chávez y Samuel Monzón García, entienden la violencia como “un contenido de las relaciones sociales que se da entre personas, grupos e instituciones sociales. Este contenido se expresa a través de comportamientos individuales y colectivos, razón por la cual hemos seleccionado como

¹⁶ **Diccionario Usual de la Real Academia Española**, pág. 988.

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**, pág. 993.

¹⁸ **Ibid.**



categoría empírica el concepto de práctica social. A través de determinadas prácticas sociales o comportamientos se puede expresar la solidaridad o los conflictos, la violencia o la paz. A través de estas prácticas cotidianas se fortalece la autoestima en las familias, comunidades e instituciones sociales, se fortalece la comunicación y la empatía, se desarrolla la confianza y la cooperación y se cristalizan los valores que le dan sentido a la vida y contenido solidario a las relaciones que se dan en familia, en comunidad y en el país”¹⁹.

Para la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, violencia es “el uso de la fuerza por quien no tiene derecho a ella, o por quien teniendo derecho, la utiliza al margen del derecho y de criterios éticos razonables, en contra de la libertad, la dignidad y la integridad de una o varias personas. La violencia implica siempre el uso de la fuerza física y psicológica. De hecho, la palabra deriva del vocablo latino vis, que significa fuerza. Sin embargo, la fuerza puede tener diversos orígenes. La violencia se sirve por lo general de la fuerza que se nutre de la agresividad. La agresividad es una reacción emotiva primaria humana”.²⁰

“Mientras que el ser humano está llamado a ordenar sus instintos primarios de acuerdo con criterios éticos razonables, la violencia aparece como una defección de la racionalidad y una regresión a formas primarias y emotivas de conducta contra las personas, animales o realidades del propio entorno. La violencia trata de reducir, someter, incluso destruir al otro al margen de todo criterio racional o toda consideración

¹⁹ Zepeda López, Raúl; López Chávez, Carlos; Monzón García, Samuel, **Ob. Cit.** pág. 17.

²⁰ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, **Consulta social sobre la violencia, La Guatemala distinta de julio a octubre de 2000**, pag. 127.

de la dignidad. ... los mecanismos utilizados para ejercer la violencia son agresión física, manipulación, abuso, chantaje, intimidación y dependencia”²¹.

El Equipo de Antropología Forense de Guatemala, citando al Centro de Información y Documentación Centroamericana, coincide con la Organización de Derechos Humanos de América al afirmar que: “violencia significa fuerza y no importa de dónde provenga y para qué es ejercida, simplemente la fuerza ya es violencia”²².

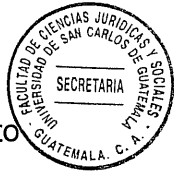
El doctor Stein Forever define violencia como “toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes) psicológicas, orales, y sexuales; y, la agresividad la definiría como conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o persona. ... La agresividad puede ser detectada en toda la escala animal, no así la violencia, casi exclusiva del ser humano... La conducta agresiva en el ser humano puede interpretarse como manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas”²³.

En sus primeros estudios sobre la agresión, el neurólogo austriaco Sigmund Freud postuló que la agresión era una reacción primordial del ser humano ante su imposibilidad de buscar el placer o evitar el dolor. Más adelante, sin embargo, sus

²¹ **Ibid**, pág. 130.

²² Equipo de Antropología Forense de Guatemala. **Las masacres en rabinal. Estudio histórico antropológico de las masacres de plan de sánchez, chichupac y río negro**, pág. 108.

²³ Página web www.monografias.com/trabajos13/tescristim/zip capitulado del doctor Stein Forever sobre violencia familiar, en defensa de su tesis que el derecho positivo mexicano necesita ser reformado en esa materia. (13 de septiembre de 2011).



investigaciones le llevaron a la conclusión de que en todo individuo existe un instinto innato de destrucción y de muerte.

Para otros psicólogos, la conducta agresiva se encuentra vinculada a la frustración. El psicoterapeuta estadounidense John Dollard desarrolló la hipótesis de que la intensidad de la agresión es inversamente proporcional a la intensidad de la frustración. Para Dollard, la frustración es una interferencia que impide llevar a cabo una respuesta de acercamiento al objetivo en un determinado momento.

Esta teoría, muy controvertida en su época, ha pasado hoy a ser menos rotunda. Al parecer, la frustración origina un estado emocional que 'predispone' a actuar de forma agresiva, pero sólo en determinadas condiciones y en personas propensas. El aprendizaje juega un papel fundamental en la conducta agresiva. Seres humanos y animales pueden aprender a evitar reaccionar de forma agresiva ante situaciones que originan una respuesta hostil, y pueden, de forma paralela, actuar de manera agresiva frente a situaciones que no provocan violencia.

Para el historiador Jaime Aymar Ragolta, "La violencia es la gran protagonista cotidiana de las páginas de nuestros periódicos. Violencia sorda en la guerra fría entre los bloques; violencia sonora en los conflictos sangrientos que estallan en diversos puntos del globo. Pero si uno cierra el periódico y echa una ojeada a su alrededor se da cuenta de que la violencia a gran escala no es más que un reflejo terrible de las violencias de cada día a nivel microsocial. Uno es violento con los que conviven bajo el mismo techo; la violencia está presente en las calles, estalla entre los conductores y los



transeúntes, entre los viajeros que usan un mismo transporte público, entre los vecinos de la misma escalera. La violencia verbal, gestual, brota a menudo en la tienda, en el taller, en la oficina, en el despacho o en la escuela. Y en la mayoría de los casos, los motivos que desatan estos comportamientos violentos, si se miran desapasionadamente, son mínimos, insignificantes y ridículos. Lo que pasa es que son como chispas que encienden el ambiente tenso y crispado a que nos aboca el ritmo trepidante y angustioso de nuestro tiempo”²⁴.

En contraposición a la violencia, Mohandas Karamchand Gandhi, más conocido como Mahatma Gandhi (1869-1948), creó su teoría de la no-violencia, sustentándola en que “la humanidad corre hacia el suicidio, si el mundo no adopta la no-violencia”²⁵; en que “vivir libre es estar dispuestos a morir, si es preciso, a manos del prójimo, pero nunca a darle la muerte”²⁶; “el no-violento tiene que prepararse para los sacrificios más exigentes para superar el miedo”²⁷; “la no-violencia comienza a partir del instante en que amamos a los que nos odian”²⁸; “si Cristo volviera, bendeciría la vida de muchos que jamás han oído hablar de él, pero que con su vida han constituido un ejemplo vivo de las virtudes practicadas por Cristo: la virtud de amar al prójimo más que a sí mismos, la de hacer el bien a todos”²⁹.

Aymar Ragolta concluye en que el Mahatma se presentaba como el apóstol de una doctrina cuyo nombre ha sido traducido con poca fortuna en nuestras lenguas con el

²⁴ Aymar Ragolta, Jaime, **La violencia es la gran protagonista**, pág 55.

²⁵ Mogollón, Naudy. **Los mejores pensamientos de gandhi**, pág. 49.

²⁶ **Ibid.** pág. 47.

²⁷ **Ibid.** pág. 50.

²⁸ **Ibid.**

²⁹ **Ibid.** pág. 51.

término no violencia. Quizás en esta palabra de connotaciones pasivas y asustadizas radica otra faceta de desprestigio del concepto violencia en nuestro tiempo. La traducción más aproximada del concepto áimsa es fuerza de la verdad. Y, realmente, la figura de Gandhi estaba bien alejada de cualquier pasividad y debilidad. La fuerza persuasiva y abrasadora de su palabra, de su gesto, de su comportamiento, era capaz de desarmar, de vencer moralmente a los adversarios más poderosos.

Se puede hablar pues, con fundamento de causa, de la posibilidad de actuar según una auténtica violencia constructiva con dos características: en primer lugar, esta violencia no destruye ni abate, ni subyuga y, además, es requeridora de la libertad responsable de los otros. El mundo nuevo que hay que construir y que todos deseamos, con unas nuevas relaciones familiares, laborales, humanas, no se hace sin la fuerza de la verdad. Es necesario que los hombres de nuestro tiempo aprendan a usar esta violencia constructiva. Hay que cobrar conciencia de que, de hecho, la violencia nos ha sido arrebatada conceptualmente -¡y realmente!- por aquellos que han hecho mal uso, y se han convertido en un dinamismo impedido con fines destructores en una espiral loca y ciega. Y no hay derecho que se crea que solamente el mal es fuerte. El bien, la verdad, la honestidad también tienen fuerza, y no para enfrascarse en un pugilato estéril sino para levantar con vigor una nueva civilización. Lo contrario de la violencia destructiva no es la pasividad inerte, sino la fuerza del amor. Uno puede caer -y de hecho cae- en la trampa de creer que se puede luchar con violencia destructiva por un fin recto y bueno.

En cuanto a los tipos de violencia la Organización de Derechos Humanos de América señala que los distintos tipos de violencia se clasifican de acuerdo a la forma y el lugar



en donde se ejecutan, los más comunes, en su criterio son: Violencia doméstica, violencia psíquica, violencia sexual, violencia laboral, violencia económica, violencia ideológica, violencia cultural, violencia política o estatal.

La violencia doméstica es la que se ejecuta en el ámbito familiar, que muchas veces es invisibilizada por ser desarrollada en el espacio de la vida privada de las personas. La violencia psíquica es la que se ejerce en todos los ámbitos del relacionamiento humano. La violencia sexual se manifiesta cuando el victimario subordina a personas con menor poder, obligándolas a satisfacer sus deseos sexuales.

La violencia laboral es la que se realiza en el ámbito del trabajo, y se relaciona fundamentalmente con un trato denigrante para la vida del trabajador. La violencia ideológica es la ejercida por diversos grupos de poder, cuyo control de los medios de transmisión de ideas, facilita la conformación de una mentalidad dependiente y condicionada a la recepción y aceptación de violencia.

La violencia económica es el resultado de la creciente brecha entre ricos y pobres. La violencia cultural es aquella en la que un grupo, etnia, pueblo o raza, con carácter hegemónico en la vida social, impone sobre los otros grupos sus propios preceptos culturales, formas organizativas y/o formas económicas, negando la diversidad y fomentando la discriminación y la exclusión social. Se incluye aquí la destrucción de la naturaleza que provoca crisis cultural y del medio ambiente. La Organización de Derechos Humanos de América asevera que la violencia política es estatal y se manifiesta en la violación de los derechos humanos. En cambio la Comisión del



Esclarecimiento Histórico, define violencia política como “aquella que surge de grupos organizados ya sea que estén en el poder o no, como un estilo de trabajo del ejercicio político ante la indiferencia del ciudadano común, o ante los acontecimientos del país, ante la no participación en las decisiones políticas importantes, ante el mal manejo de algunas instituciones y las prácticas de nepotismo”³⁰.

Para efectos de este estudio, la violencia política tendrá tres modalidades. La primera modalidad será la violencia realizada por la sociedad política, es decir, aquella que tiene el poder de decisión desde el Estado, a través de instituciones estatales que se manifiesta a su vez de dos formas: Una forma es en la aplicación de la justicia, porque cuando una resolución judicial se ejecuta es a través de la fuerza pública y otra forma es en la violación de los derechos humanos.

La segunda modalidad, será cuando el partido político que ejerce el poder ejecutivo y administrativo del Estado tiene la posibilidad de ejercer violencia política utilizando los aparatos e instituciones estatales para anular a su oponente político.

Y la tercera modalidad será cuando los integrantes de un partido político o su equivalente ejercen violencia política contra un oponente político o contra un integrante del partido político en el poder para anularlo o dañarlo.

³⁰ Resumen del Informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico. **Guatemala memoria del silencio**, pág.15.

A la clasificación de violencia política, se agrega una nueva categoría, violencia político electoral, que será aquella violencia de tinte político que se desenvuelve dentro de un contexto electoral, pre y postelectoral, de manera que la violencia política acaecida fuera de estos sub períodos de tiempo, será simplemente violencia política, sin ningún apellido.

2.7. Antecedentes de violencia en Guatemala

Inicialmente se considera importante dar a conocer que violencia, es toda expresión agresiva en contra de personas débiles, indefensas o vulnerables, para mantener el estatus quo de la persona o grupo dominante. Galtung, citado por el maestro Federico Mayorga, afirma: “la violencia está presente, cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales, la violencia quedaría así definida como la causa de la diferencia entre lo potencial y lo efectivo y el espectro de la violencia aparecía, por tanto, cuando por motivos ajenos a nuestra voluntad no somos lo que podríamos ser o no tenemos lo que deberíamos tener”³¹. Entonces entendemos que la violencia es producto de la impotencia o incapacidad de lograr lo que deseamos por la buena forma.

Violencia social, es la negación del derecho a la igualdad de género, étnico y religioso que se da como producto de estereotipos y prejuicios transmitidos de generación en generación a los padres o el grupo social en el que se desarrolla el niño y la niña.

³¹ Mayorga Zaragoza, Federico, **Cultura de paz y gestión de conflictos**, pág. 25.



Según datos y relatos históricos, la cultura de la violencia ha sido forjada desde tiempos muy lejanos. La Historia y la Antropología nos muestran que la violencia institucionalizada empezó con la revolución agrícola, hace unos 700 años y que con la revolución industrial, hace unos dos siglos adquirió nuevos elementos institucionales y tecnológicos, que la dotaron de medios de destrucción antes inimaginables.

Según Lipovetsky, citado por Federico Mayorga, expone: “en tiempos remotos esta violencia, se denomina primitiva o salvaje, tenía una lógica social y en parte estaba regulada en función de dos códigos: el honor y la venganza, resultante de la subordinación del interés personal al interés de grupos. Se guerreaba por prestigio para adquirir gloria y fama, por venganza. Más tarde, con el advenimiento del Estado, la guerra se convierte en un medio de conquista, de expansión o de captura, y es el Estado quien se apropia de la guerra, la glorifica y la convierte en un derecho creando instituciones especializadas para prepararla y llevarla a cabo”³².

La guerra y cualquier forma de violencia organizada son fenómenos culturales, y como tales se aprenden y se desaprenden, pues desde la más tierna infancia se enseña a los hombres a demostrar su masculinidad a través de la violencia.

En Guatemala existen alrededor de 200,000 niños y niñas huérfanos y 40,000 viudas, producto de la violencia que azotó al país durante la década de los 80, debido a ello se considera a la niñez como otro de los blancos de la violencia. Alrededor de las

³² **Ibid.** pág. 35.



manifestaciones de la violencia que afectan a muchos niños y niñas gravitan causas y fines de diversa índole.

En Guatemala el autoritarismo ha traído como consecuencia no solo la exclusión, represión, la opresión y el exterminio sino que se ha interiorizado en las conciencias, al extremo que la violencia se introyecta como una manera de vivir.

La violencia se encuentra presente en todos los ámbitos de la sociedad. Para lograr cambios en esta práctica pueden contribuir los medios de comunicación, pues juegan un papel importante en el amoldamiento de actitudes y conductas, según sean las formas en que presenten los hechos de violencia.

En cuanto a las causas “La violencia en el país tiene mucho que ver en las estructuras del poder económico y político, la existencia y utilización de grupos paralelos de poder y la lucha de poder político”³³.

Según Richard Freud, citado por Eduardo Sacayón, indica: “la agresividad proviene de un poderoso deseo de muerte o instinto al que denomina Thanatos, propio de todas las personas, que el instinto agresivo se incrementa con el tiempo y si no se libera alcanza altos niveles de peligrosidad. Freud y otros autores coinciden en que la naturaleza de la agresión es de orden genético. Biológicamente primitivos, es el enfoque de frustraciones y agresividad, igual resultado de algún tipo de frustración. Tercer

³³ Sacayón Manzo, Eduardo, **Violencia de género e interétnica en el sistema educativo, soluciones reales o ficticias**, pág. 14.

planteamiento sobre agresividad es el enfoque del aprendizaje social u observacional, el principal teórico es Bandura quien sostiene que las condiciones sociales y ambientales pueden enseñar a los individuos a ser agresivos³⁴. Destacan dos principios en este enfoque que tiene que ver con la manera como se aprende y el otro, con la estrategia de aprendizaje para el ejercicio del acto agresivo.

En principio, la afirmación es que la agresión es una respuesta aprendida. Las consecuencias remarcadas en los niños, niñas y jóvenes de la sociedad guatemalteca, son las actitudes de violencia ante la carencia de bienes y servicios básicos, así como falta de derechos fundamentales como lo es la educación. Las actitudes negativas de niños, niñas y adolescentes son estrategias de sobrevivencia, la conducta irregular es el efecto del problema de la violencia.

Las formas en como se presenta la violencia son:

- Violencia física: esta tiene por objetivo inmovilizar a la gente, es la que se presenta con golpes, fracturas, heridas o muerte que puede ser de naturaleza política o criminal.
- Violencia sexual: Se manifiesta con insinuaciones, manoseos, caricias, incesto, irrespeto, abusos deshonestos, contagio venéreo, enfermedades infectocontagiosas, SIDA; otras formas o acciones de hostigamiento, busca tener relaciones violentas con la mujer.
- Violencia emocional o psicológica: Se presenta con insultos, gritos, desprecios, indiferencias, descalificaciones y culpabilización. La violencia psíquica o psicológica atenta el alma humana y persigue reducir la capacidad mental.

³⁴ **Ibid.** pág. 23.

- Violencia patrimonial: Es cuando el agresor rompe los objetos de la mujer, utiliza el dinero de ella malgastando lo del gasto, vende cosas que sirven para la casa, vende la vivienda de la familia, vende cosas que pertenece a él o a la mujer.
- Violencia en el ámbito público: Se lleva a cabo por las personas que no son sus parientes, en la calle en la escuela, en el trabajo”³⁵.

En Guatemala se pretende establecer estrategias, unificar criterios y esfuerzos, para fomentar una cultura de paz, que viabilice la búsqueda de solución de conflictos por la vía pacífica. En el año 2000 se marcó más la grave situación de violencia, lo que puede ser el punto de partida para el desarrollo sostenible de una cultura de paz, liberando y promoviendo la solidaridad, canalizando iniciativas, coordinando esfuerzos y generando acciones que devuelvan la confianza y la esperanza de niños y niñas.

2.8. Causas que no permiten desagregar la violencia

- Causas estructurales: Las causas estructurales de la violencia tienen que ver con el tipo de relaciones que se han establecido entre los poseedores de alguna forma de poder y los que se sitúan en posiciones inferiores, de esta forma, las relaciones laborales, familiares, de género, interétnicas, educativas, están determinadas por un poder de dominación, de toma de decisiones, de jerarquías, que se expresan a través de imposición, arbitrariedad, abuso, agresión y hechos consumados.

³⁵ Morales Trujillo, Hilda, **Manual para el abordaje de la violencia en contra de la mujer**, pág. 12.

La estructura económica y social de Guatemala al negar oportunidades básicas de educación, capacitación y trabajo a la niñez y la juventud, niega toda posibilidad de que estos sectores de población accedan a una vida digna, y empuja que menores de edad a una vida de mera subsistencia en la que no hay mercado para la fuerza de trabajo que constituyen y en la que las formas de sobrevivir se decantan muy fácilmente al agrupamiento delincencial, el consumo de drogas, violencia callejera, criminalidad, que es la expresión más impactante del odio y rabia que la sociedad germinó en ellos.

- Las causas políticas: Si bien es cierto que a partir de la firma de la paz firme y duradera Guatemala ya no está más en la época del terror estatal, no significa que como país haya superado este fenómeno, ilustrado por el asesinato de Monseñor Gerardo Conedera en 1998, lo cual constituye una advertencia de que el terror está vivo y opera con eficiencia.

- Las causas culturales: se expresan a través del machismo, maltrato, discriminación. Cualquiera que tenga alguna cuota de poder o crea tenerla, hace uso de ella con violencia, el patrono, el capataz, el marido, el maestro, el hermano mayor. Las víctimas son los niños, las niñas, mujeres, indígenas, ladinos, personas de la tercera edad, trabajadores, estudiantes. Este tipo de violencia hace que una población pierda su identidad y su unidad, su historia, su nombre, su modo de ser, de pensar, de creer, sus costumbres, sus tradiciones, su capacidad de organización y de dar respuestas.

- El desconcierto moral: se manifiesta en la destrucción de la familia, el divorcio, el conflicto de generaciones; el deterioro de las relaciones sexuales se manifiesta en el



libertinaje; la pérdida de los valores sociales comunes, se manifiesta en la insolidaridad, en la incapacidad de querer ayudar al otro. La agresión cultural cambia los valores.

- La infuncionalidad de la justicia o la inexistencia del Estado de derecho, y la Impunidad: Se manifiesta en la medida en que la justicia no se aplica de forma pronta y eficiente. Los delincuentes, desde los de cuello blanco hasta los violadores, secuestradores y comunes hacen mofa del aparato judicial y de sus víctimas, corrompen funcionarios, y entran y salen de la cárcel con suma facilidad. El sentir de la sociedad es de cansancio y fatiga, de estar constantemente desprotegida frente a la delincuencia generalizada, que violenta, roba, despoja, mata, viola, destruye vidas y familias; hastío frente a un aparato judicial corrupto, infuncional, sin presencia real, que en esa medida se ha convertido en cómplice de esa ola de violencia incontrolada.

- El aparato de terror logra montar sus propias actuaciones y altera escenarios del crimen, desaparece pruebas, divulga versiones pasionales o delincuenciales, amenaza de muerte a testigos clave y a sus familias, intimida, contrata abogados experimentados en defender criminales, monta evidencias, disuade en las salas de debate.

- La limpieza social, no es más que un ofrecimiento de seguridad ciudadana, la eliminación de delincuentes extrajudicialmente, pero eso es atacar efectos y no las causas, esta concepción es un círculo de violencia que no encuentra salidas, dadas las condiciones de miseria y opresión en las que vive la población. En la actualidad, Guatemala es una gran fábrica de delincuentes comunes, y de acuerdo con el



pensamiento de algunos funcionarios que ejercen poder, habría que eliminar a los delincuentes en la misma proporción en que esta sociedad los fabrica.

- Los linchamientos, es un desborde de rabia colectiva frente al despojo, violación, agresión, humillación y mofa, sin posibilidad de resarcimiento social y legal, frente a la inexistencia del Estado o su inoperancia, pasividad de la justicia y la burla a las víctimas de la violencia. Los linchamientos son la expresión brutal de la cultura de violencia, pues en el hecho tumultuario de venganza y terror, se humilla, degrada y destroza al supuesto victimario, hasta extremos de inhumanidad colectiva sin límites, y ya no importa si el linchado es culpable o no. La aplicación de la justicia por propia mano, es una fotografía de la confrontación, intolerancia, irrespeto y extremismo con que los guatemaltecos dan salida a las frustraciones que les causa la falta de credibilidad en los sistemas Judicial y de Seguridad Interna (Ministerio de Gobernación - Policía Nacional Civil – Sistema Penitenciario, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa, Secretaría de Análisis Estratégico).

2.9. Opinión del autor sobre qué hacer ante la inseguridad

Guatemala es un país que ha venido atravesando situaciones difíciles predominando una cultura de violencia e inseguridad, que causa angustia, terror y zozobra, afectando directa e indirectamente a todos los sectores sociales, muy particularmente al seno familiar y la escuela, por lo cual en ese clima de inseguridad se desarrolla el proceso educativo.

Por lo consiguiente la escuela y la familia contribuyen a someter a los niños y a las niñas a situaciones como de estrés, baja estima, represión, intolerancia y falta de amor al prójimo, haciendo de esta población niñas y niños tristes, amargados e infelices, en el peor de los casos formar niños y niñas victimarios (as) que se encuentran muy cercanos a desarrollar conductas de tipo antisocial muy severas.

Por lo cual muchos niños y niñas tienen actitudes negativas y comportamiento violento, tanto en la escuela como en la comunidad, producto de la descomposición social que se viene generando por la pérdida de valores y de principios morales en el seno familiar.

Dicho fenómeno afecta a todos los estratos de nuestra sociedad como producto del maltrato físico, psicológico, falta de atención adecuada hacia los niños y niñas por negligencia de los padres, desintegración familiar y sobre todo por los problemas de violencia intrafamiliar.

Lamentablemente esta problemática induce a los niños y niñas a coexistir o a identificarse con grupos de maras, a actuar con rebeldía, involucrarse en drogadicción, a sostener relaciones sexuales precoces, así como a involucrarse en situaciones al margen de la ley, que les pueden llevar a la encarcelación y muchas veces a la muerte violenta.

Tomando en cuenta tan compleja problemática, es imprescindible formular y desarrollar programas integrales e incluyentes que permitan redefinir los patrones de crianza y el



rol que cada actor debe asumir con absoluta responsabilidad, a través del rescate de nuestros más ancestrales y elementales valores morales y culturales.

Entre las acciones vale mencionar las siguientes:

- La vigilancia y control de las fuentes de contaminación a que tienen acceso los menores de edad, ejemplo: los medios de comunicación social, sean éstos radiales, televisivos o escritos.
- Promover la inversión de tiempo y esfuerzo en el cariño, protección y seguridad a nuestros hijos que les permita fortalecer su carácter.
- Promover la adopción de estilos de vida dignos de ser imitados por los niños y niñas.





CAPÍTULO III

3. Instituciones en defensa de los derechos humanos

3.1. El Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República

La Comisión de los Derechos Humanos, se crea a partir de las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, con el objeto de garantizar los derechos inherentes a toda persona.

Para esto se hizo necesario legislar en la Carta Magna en primer lugar, la función que tendría el Procurador de los Derechos Humanos siendo específica, debido a que es un Comisionado del Congreso de la República, el cual tendrá como función la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política garantiza; en segundo lugar, promoverá el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos y en tercer lugar, investigará y denunciará comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; en este sentido se citan los Artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política en los cuales se preceptúa lo siguiente:

“Artículo 273. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta



Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo”.

Dicho Artículo establece la forma en la que se conforma la Comisión que propone tres candidatos para la elección del Procurador de los Derechos Humanos y cuales deben ser los requisitos que deben de reunir para poder optar a dicho cargo.

“Artículo 274. Procurador de los Derechos Humanos. Es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución Política garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”.

Este Artículo otorga al Procurador de los Derechos Humanos, las facultades directas sobre la fiscalización de la administración pública, la cual es uno de los pilares de la organización y administración del Estado, debiendo sobre el trabajo desarrollado rendir Informe anual circunstanciado al pleno del Congreso de la República.

“Artículo 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia



de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles”.

Dicho precepto legal otorga la capacidad al Procurador de los Derechos Humanos por medio de sus delegados a nivel nacional, para poder verificar todo tipo de violación de derechos humanos y exigir el cumplimiento de las funciones a las instituciones en beneficio de la población, promoviendo todo tipo de acción legal que sea necesaria para resguardar los intereses generales. Aquí el Procurador de los Derechos Humanos tiene la facultad de conocer, toda denuncia planteada por una persona y tiene la obligación de atenderla; siendo así que en este precepto puede deducirse la capacidad de la institución para mediar en conflictos de tipo social. De la Constitución Política nacen los Decretos números 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, dejando



claro que por mandato constitucional se crea la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

a. Naturaleza e integración:

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; preceptúa en el Artículo 1, el concepto y fines. “La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en adelante denominada la Comisión, es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de la vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala”.

En lo que se refiere al Artículo 2, se encuentra la integración. “La Comisión se integra con un diputado por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, correspondiente al período para el cual fueron electos”.

El Artículo 3, habla específicamente sobre la elección. “El Congreso de la República, dentro del término de los quince días siguientes al quince de enero de cada año, elegirá y dará posesión a la Comisión. La elección de los miembros integrantes de la misma se hará a propuesta de los diputados de los respectivos partidos políticos”.

Dentro del contexto de los primeros tres Artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, sobre naturaleza e integración de la comisión de derechos humanos, se establece efectivamente quiénes integrarán la comisión y qué diputados de cada partido político lo conformarán. Aun cuando se establece que la comisión referida debe velar por el respeto de los derechos humanos por medio del fortalecimiento de la legislación y de la promoción de los mismos en beneficio del bien común, es realmente la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien realiza la función de respeto a los derechos humanos dejando a la comisión la aplicación y fortalecimiento de la legislación en la materia.

b. Concepto, calidades y elección:

Asimismo, el Artículo 8, de la ley precitada, reformado por el Artículo 3 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, indica lo siguiente: “Definición: El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado: el Procurador, es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala, para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador, para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismos, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia”.



El Artículo 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, trata específicamente sobre las calidades que el Procurador deberá reunir, que son las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso de la República. El cargo de Procurador es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos, de cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores, con la calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión.

Asimismo, el Artículo 10 de la Ley anteriormente citada, se ocupa de la elección; en el cual preceptúa: “El Procurador será electo para un período improrrogable de cinco años por el Pleno del Congreso, por dos tercios del total de votos, en sesión especialmente convocada para el efecto, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de haber recibido la Junta Directiva del Congreso la terna de candidatos propuesta por la Comisión”.

El Artículo 11, de la Ley citada; refiere, “el Procurador de los Derechos Humanos tendrá para su ayuda a dos Procuradores Adjuntos, quienes además le sustituirán por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal, y ocuparán el cargo en caso quedare vacante, mientras se elige al nuevo titular. Deberán reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y serán designados directamente por éste”.



Otro de los Artículos reformados es el Artículo 12, reformado por el Artículo 4 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, que indica: "Causas de Revocatoria y Cesación. El Congreso de la República con el voto de las dos terceras partes del total de diputados, hará cesar en sus funciones al Procurador y declarará vacante el cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento manifiesto de las obligaciones que le atribuye la Constitución y esta ley.
- b) Participación material o intelectual, comprobada, en actividades de políticas partidistas.
- c) Por renuncia.
- d) Por muerte o incapacidad sobreviniente.
- e) Ausencia inmotivada del territorio nacional por más de treinta días (30) consecutivos.
- f) Por incurrir en incompatibilidad conforme lo previsto por esta ley.
- g) Por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso".

Los Artículos citados, en lo que se refiere al Procurador de los Derechos Humanos, establecen en primer punto la independencia con la que debe actuar, pero ésta se ve limitada cuando las mismas organizaciones del Estado a quienes se les fiscaliza no cumplen con coadyuvar en el desarrollo de las actividades, mediaciones o investigaciones, limitando el acceso muchas veces a dependencias u omitiendo la obligación de información. Respecto a la Procuraduría de los Derechos Humanos, actúa con total independencia, pero en cuanto al accionar está sujeta a toda ley del ordenamiento jurídico guatemalteco.

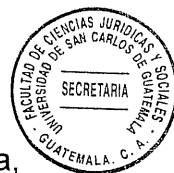
Respecto a las calidades del Procurador, debe llenar las mismas que un diputado del Congreso de la República; pero aun cuando el Artículo 9 establece esas calidades, no se menciona dentro de la selección que la comisión o las organizaciones sociales emitan su opinión, ni cuál es el accionar de los electos en la terna, en relación a su proyección en defensa de los derechos humanos, que debe ser una persona imparcial que puede en su momento, fiscalizar de manera efectiva a la administración pública.

Por último, pero no menos importante está el aspecto de la calidad que deben llenar los Procuradores Adjuntos, que brindarán apoyo en la logística de trabajo del Procurador nombrado, pero a diferencia del electo, éstos son asignados por el nombrado, lo cual permite que personas afines a la ideología de éste puedan fortalecer el pleno cumplimiento y respeto de los derechos humanos.

c. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos:

En la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; igual fue reformado el Artículo 13, este por el Artículo 5 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica: "Atribuciones: Son atribuciones esenciales del Procurador:

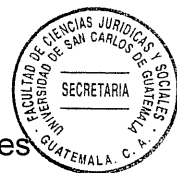
- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;



- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley.”

El Artículo 14 del Decreto 54-86, fue reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, Indica que entre otras atribuciones corresponde también al Procurador:

- a) Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la específica de los derechos humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos;
- b) Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos;



- c) Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos;
- d) Divulgar en el mes de enero de cada año, por los medios de comunicación social, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere esta ley;
- e) Participar en eventos internacionales en materia de derechos humanos;
- f) Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- g) Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos;
- h) Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualquiera de los derechos humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios o encargados de quien, directa o indirectamente, dependen los locales o instalaciones;
- i) Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía, al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo lo preceptuado por los Artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- j) Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los derechos humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión;



- k) Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar o remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo;
- l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.”

En lo referente a lo regulado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; sobre el informe anual, el Artículo 15, reformado por el Artículo 7 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa: “Informe. El Procurador deberá presentar al Congreso de la República durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, por conducto de la Comisión respectiva, informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de los derechos humanos, durante el año anterior.”

Otro de los Artículos reformados es el número 16. El cual fue reformado por el Artículo 8 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala. Éste se refiere a la actuación especial. “El Procurador, de oficio o a instancia de parte, actuará para que, durante el régimen de excepción se mantengan garantizados los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida.”

El Artículo 17, trata sobre el horario de atención, pero fue reformado por el Artículo 9 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, “Horario. Para la eficiencia y cumplimiento de las funciones del Procurador, todos los días y horas son hábiles.”



Según los Artículos citados, el Procurador debe actuar en todo momento y no existe limitante de horario para actuar en beneficio de la población; pero es relevante al tema de la presente investigación tomar en cuenta el Artículo 14 inciso f), el cual indica que el Procurador debe recibir todo tipo de denuncias, además de analizarlas e investigarlas, no importando quien presenta la gestión o queja y si fue en forma oral o escrita; además cuando se refiere a recibir, analizar e investigar, da parámetro para que éste, en base a la independencia que le otorga el Artículo 8 de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos pueda mediar, conciliar, observar y acompañar todo tipo de acción, lo cual fundamenta que en muchas ocasiones el Procurador sea observado como un representante con mucha credibilidad y que dentro de su accionar y por medio de sus representantes a nivel nacional, logra que muchas problemáticas de índole social sean solucionadas por dicha institución.

d. Organización:

La Ley del Procurador de los Derechos Humanos en el Artículo 18, reformado por el Artículo 10 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Organización. Para el cumplimiento de lo que establecen las atribuciones esenciales y las de esta ley, especialmente lo que regula el Artículo 14 literal k), el Procurador en el reglamento deberá contemplar por lo menos los Departamentos de Procuración de los Derechos Humanos y de Promoción y Educación de los mismos. Para el efecto deberá contar con los profesionales idóneos para los cargos de Jefes de Departamento o Sección y auxiliares departamentales, así como el personal calificado para los demás puestos administrativos.”



El Artículo 19, reformado por el Artículo 11 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República. “Exoneraciones. La Procuraduría gozará de todas las franquicias y exoneraciones fiscales que las leyes otorgan a los organismos del Estado y sus instituciones.”

Básicamente, los artículos citados, únicamente se refieren a la organización y las formas en las cuales se enmarcan las actuaciones del Procurador con relación a la estructuración de la institución y desarrollo de sus funciones, así como de las calidades que deben de llenar los representantes del Procurador y que unidades deben de promoverse en primera instancia para el fortalecimiento de la divulgación y promoción de los derechos humanos.

e. Competencia del procurador:

La Ley del Procurador de los Derechos Humanos establece referente a la competencia lo siguiente: “Competencia. El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional.” Artículo 20, reformado por el Artículo 13 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República.

Indica el Artículo 21, reformado por el Artículo 14 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala. “El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la



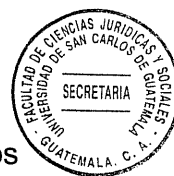
dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.”

El Artículo 22, reformado por el Artículo 15 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República. “Autoridad. Para poder ejercer su autoridad, el Procurador y los procuradores adjuntos podrán prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencia, menoscabare, denegare, obstaculizarse o de cualquier forma lesionare el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el Artículo que precede, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.”

“Artículo 23. Acción. El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos.”

“Artículo 24. Debida colaboración. El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias.”

“Artículo 25. Reformado por el Artículo 16 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República. Información obligatoria. Toda persona, servidor público o funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se

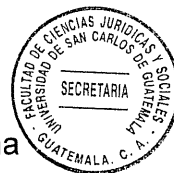


considere lesivo a los derechos humanos a requerimiento del Procurador, sus adjuntos o auxiliares departamentales. De no hacerlo así, el Procurador se valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información.”

Sobre la competencia del Procurador el capítulo IV del Título II, del Artículo 20 al Artículo 25, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en primer término fortalece las acciones que él mismo pueda realizar en relación a mediar y conciliar, ya que establece que se puede intervenir en todo tipo de reclamo y queja, y por la materia y la naturaleza de los derechos humanos, esto permite actuar en este tipo de situaciones, ya que los derechos tutelados que debe proteger los establece esta Ley en el Artículo 21.

Dentro de esta competencia también es importante el accionar del Procurador de los Derechos Humanos respecto a la supervisión de la administración pública, debido a que el Artículo 22, le otorga la capacidad para recomendar por medio una resolución la destitución de un empleado o funcionario público y complementado con el Artículo 23 fortalece la gestión, ya que éste podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos.

Los Artículos 24 y 25, se refieren a la debida colaboración que se debe dar en referencia a situaciones en las cuales intervenga el Procurador de los Derechos Humanos y en algunos casos sobre la obligación que tienen las instituciones de



informar y colaborar con el accionar de la institución, situaciones que conllevan una serie de responsabilidades para quienes omitan dicha solicitud.

f. Procedimientos en recepción y trámite de denuncias:

La Ley del Procurador de los Derechos Humanos establece referente al procedimiento de las quejas lo siguiente:

Las solicitudes de investigación o denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, podrán presentarse al Procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la institución, por escrito en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno.

Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias. En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.

En la misma resolución que abra el expediente el Procurador ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución o del funcionario, o a la que corresponda, las explicaciones del caso. El informe circunstanciado deberá remitirlo el obligado, dentro



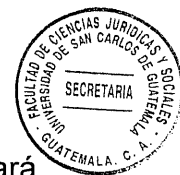
del plazo de cinco días. Si el informe no se rindiere se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante.

Dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación, el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, en cuyo caso, ordenará el archivo del expediente;
- b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, señalando un plazo que no excederá de treinta (30) días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime convenientes y;
- c) Que ha comprobado la violación de los derechos humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley.

Establecida la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada, en la violación de los derechos humanos, el Procurador procederá así:

- a) Ordenar la inmediata cesación de la violación. y la restitución de los Derechos Humanos conculcados;
- b) Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo;

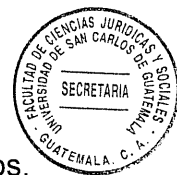


- c) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente; y
- d) En caso de que la violación de los Derechos Humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.

Lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente.

La interposición de quejas ante el Procurador, no interrumpe ni suspende los plazos administrativos ni judiciales. El Procurador no podrá entrar al examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial. Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere, respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Ello no impedirá, sin embargo la investigación sobre los problemas generales planteados de las quejas presentadas.

El Capítulo V, del Título II de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, contenido del Artículo 26 al 32, establece lo referente al procedimiento en la recepción y diligenciamiento de las quejas que se hagan del conocimiento de dicha institución, estableciendo como primer parámetro, de suma importancia, que dicha institución carece de formalismos, ya que puede solicitar información a instituciones en forma directa, verbal o escrita y sin costo alguno, lo que permite poder fortalecer su accionar toda vez que dentro de una mesa de diálogo puede por medio de este fundamento, solicitar la información que sea necesaria para la solución de un conflicto en particular.



Importante es tomar en cuenta que el Artículo 27 preceptúa que en caso de delitos, faltas, acciones y omisiones, el Procurador debe dejar de conocer y remitir lo actuado a los tribunales de justicia, lo cual dentro del análisis de la investigación como ya se expuso se entiende que no puede mediar en sucesos que en su origen puedan ser o pudieron ser objeto de un hecho ilícito, o sea que cuando existen solicitudes de mediación en algunos casos dirigidos a esta institución pero dentro de los hechos denunciados puede existir indicios de la comisión de delitos, la misma debe dejar de conocer y remitir al órgano correspondiente.

Dentro de este capítulo quedó establecido el fundamento para que el Procurador de los Derechos Humanos, solicite los informes que considere necesarios en situaciones que conozca y se establece un plazo de cinco días para que éstos sean remitidos, y partiendo de ello y en base a las investigaciones se dictarán las resoluciones que corresponden para resolver una problemática; el procedimiento se complementa con lo que establece el Artículo 32 que se refiere directamente a que no habrá interrupción de plazos y abstenciones; lo cual debe tomarse en cuenta en casos de mediaciones en donde exista un plazo para resolver o hacer valer un derecho, ya que el Procurador como institución no limitará el accionar de una persona, empresa o institución .

3.2. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, tiene como objetivo generar y fortalecer procesos de empoderamiento, promoción y defensa de los



derechos humanos, para contribuir a la construcción de una sociedad menos excluyente.

Constituyéndose en acompañantes, promotores y defensores de los derechos humanos, con actitudes personales de convivencia laboral como la: tolerancia, honestidad, empatía, liderazgo, coherencia.

Los campos de intervención donde desarrolla su trabajo están:

- a) Preferentemente la Arquidiócesis de Guatemala.
- b) En toda la República de Guatemala.
- c) Fuera de Guatemala, de Acuerdo con las demandas que se planteen.
- d) Personas, familias, grupos, comunidades y sociedad en general, afectadas directa e indirectamente por el Conflicto Armado Interno.
- e) Población en general, cuyos derechos humanos son violados actualmente.
- f) Manteniendo como valores institucionales y espirituales: La Vida, la Paz, la Fe, la Igualdad, la Verdad, la Libertad y el Amor. Con actitudes personales de convivencia laboral como: Tolerancia, Honestidad, Empatía, Liderazgo, Coherencia.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado cuenta con tres áreas de trabajo:

- a. Área de cultura de paz, que se encarga de impulsar la generación de procesos de reflexión comunitaria que contribuyen en la formulación de nuevas actitudes pacíficas de convivencia, mediante la facilitación de insumos humanos, técnicos y didácticos a los diferentes actores sociales, a través de la investigación, educación y promoción de



procesos de abordaje en los campos de la recuperación de la memoria histórica, derechos humanos, derechos de la niñez y juventud, y la transformación pacífica de los conflictos, así como otros temas relacionados a la educación para la paz.

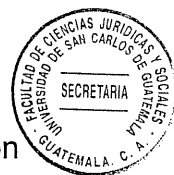
b. Área de defensa de la dignidad humana, su trabajo es generar procesos de denuncia, litigio estratégico, incidencia y participación en redes, contribuyendo al empoderamiento de los actores con quienes se accione; para la defensa de los derechos humanos en un país con relaciones sociales menos excluyentes.

c. Área de reconciliación, su fin es trabajar en concordancia con el mandato eclesial y universal de los Derechos Humanos, facilitando procesos de reconciliación individual, familiar y grupal que, unidos al resto de propuestas colectivas existentes en Guatemala, que construyen y fortalecen procesos de atención a los daños ocasionados a la población por el conflicto armado interno y/o por otras violaciones a los derechos humanos en Guatemala, dentro del marco de la exclusión social.

3.3. Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos

Indígenas

a. Base legal: el 8 de octubre del año 2002, se creó la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 390-2002, el cual fue reformado por el Acuerdo Gubernativo No.519-2006 y No. 7-2007.



b. Su misión: Es la institución rectora en el estudio, concientización, formación, difusión e incidencia para la prevención, proscripción, atención, monitoreo y seguimiento del racismo y la discriminación racial en Guatemala.

c. Su visión: Es una entidad fortalecida, reconocida política y socialmente, que contribuye a la superación de la discriminación racial así como el racismo promoviendo la aplicación de políticas públicas equitativas, justas y respetuosas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka.

d. Funciones:

- Asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado, así como a las instituciones privadas, para desarrollar mecanismos efectivos en el combate a la discriminación y el racismo que se da contra los pueblos indígenas en Guatemala.
- Formular políticas públicas que garanticen la no discriminación y el racismo contra los indígenas y dar seguimientos su ejecución.
- Monitorear las políticas de las instituciones privadas y sugerir criterios a adoptar para afrontar el problema de la discriminación.
- Actuar como enlace entre las organizaciones de los pueblos indígenas y el organismo ejecutivo en materia de no discriminación y racismo.
- Llevar registro de denuncias de casos de racismo y discriminación, y canalizarlos a las instituciones competentes.



- Presentar al Presidente de la República informes semestrales sobre el avance del respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales serán públicos.
- Elaborar informes que el Estado de Guatemala deba presentar en materia indígena ante organismo internacionales.
- Impulsar campañas de sensibilización ciudadana en contra de los actos de discriminación.
- Gestionar y administrar la cooperación nacional e internacional para cumplimiento de sus funciones.
- Coordinar acciones a nivel nacional con organizaciones de los pueblos indígenas interesadas en la temática de la Comisión para definir políticas y acciones de Gobierno de la República en el ámbito internacional referente a los derechos de los pueblos indígenas.

e. Organización interna:

Por Áreas de Trabajo:

- Político Jurídico
- Relaciones Internacionales y de Cooperación
- Comunicación y Relaciones Interinstitucionales
- Coordinación
- 5 sedes regionales: Puerto Barrios, Chiquimulilla, El Petén, Huehuetenango y Quetzaltenango

3.4. Otras instituciones en defensa de los derechos humanos

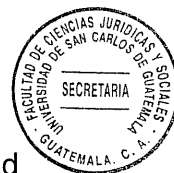
Es necesario conocer que además de las Instituciones anteriormente mencionadas, existe una diversidad de organizaciones; tanto nacionales como internacionales, cuya función esencial es la protección de los derechos humanos ante la amenaza de violación de los mismos, entre las cuales es importante mencionar:

a. Comisión Presidencial de Derechos Humanos:

Creada a raíz de la recomendación concreta del Experto Independiente de Naciones Unidas para Guatemala Dr. Christian Tomuschat, que en su informe expresa que: “A fin de fortalecer la atención prestada a las cuestiones de Derechos Humanos en todos los sectores de la política oficial, el Gobierno debería considerar la conveniencia de crear una oficina de derechos humanos dentro del marco de la Presidencia e investida de la especial autoridad del Presidente encargarse de las tareas de coordinación, sin inmiscuirse en las funciones específicas de los tribunales ni del Procurador de los Derechos Humanos”.

Por medio del Acuerdo Gubernativo No. 486-91 de fecha 12/7/91 modificado por Acuerdos Gubernativos 549-91, 404-92, 222-94 y 192-95, se creó dicha dependencia.

La Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, es la institución rectora del Organismo Ejecutivo para la promoción



y protección de los derechos humanos de las personas que integran la sociedad guatemalteca.

En el actual gobierno se encuentra unificada la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos con la Secretaría de la Paz, creando la Secretaría Presidencial de Derechos Humanos y de la Paz, estando pendiente que el Congreso apruebe esta reforma.

La Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos organiza trabajo, acciones y políticas con la Secretaría de la Paz y el Programa Nacional de Resarcimiento, hecho que ha dado fortaleza a las tres instituciones para la incidencia, proactividad y armonización de agendas conjuntas para superar poco a poco los desafíos que tiene el Estado para lograr la Guatemala que todas y todos nos merecemos.

Durante esta nueva administración, la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos concreta su accionar en las siguientes estrategias:

- Sistema de planificación estratégica para el impulso del mandato y compromisos de la Comisión.
- Apoyar en la mediación de la conflictividad latente en el país, en particular la protección de los defensores de derechos humanos.

- Generar estrategias de incidencia en la administración pública para que se institucionalice en las políticas del Estado el tema de derechos humanos.
- Fortalecer la educación en derechos humanos y cultura de paz, principalmente hacia los funcionarios públicos.
- Mejorar a nivel internacional la perspectiva de cómo se implementan los derechos humanos en el país, haciendo análisis e informes documentados de la realidad de nuestro país.
- Dar seguimiento y promover el cumplimiento de las recomendaciones hechas por los mecanismos convencionales y extra convencionales de protección internacional a los derechos humanos.
- Mejorar la atención a las víctimas del conflicto armado interno y de violaciones a derechos humanos que, ante la falta de justicia interna en Guatemala, acuden a instancias regionales e internacionales a ventilar sus casos, promoviendo el avance en el cumplimiento de los Acuerdos de Solución Amistosa, Acuerdos de Recomendaciones y Sentencias del Sistema Interamericano.

b. Oficinas estatales de Derechos Humanos del sector Justicia y Gobernación:

La implementación y fortalecimiento de Centros alternativos para la Resolución de conflictos por parte del organismo Judicial permite impulsar una cultura de diálogo y reducir la escalada de los conflictos sociales, que aunque no es su función constitucional; si le permite reducir la carga de expedientes en los tribunales y reducir los costos en los litigios.

Es dirigida por la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos que se encarga de la administración de los 24 centros distribuidos en el territorio nacional. Contemplando el mismo un trabajo de tipo bilingüe (idioma maya y español) de acuerdo a las necesidades y la región donde se ubique dicho centro.

c. Organización de Naciones Unidas:

Es una asociación de gobierno global, la mayor internacionalmente que facilita la cooperación en materia de derecho internacional, paz y seguridad internacional, desarrollo económico y social, asuntos humanitarios y derechos humanos.

Fue fundada el 24 de octubre de 1945 en San Francisco (California), por 51 países, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas. Su sede en Nueva York, alberga a los representantes de los Estados miembros y otros organismos de consejo y temas significativos y administrativos en reuniones periódicas. Posee 192 estados miembros, a excepción de la Santa Sede, que tiene calidad de observador, y la República de China-Taiwán (caso especial).

Su sede en Europa se sitúa en Ginebra, Suiza. Siendo los idiomas oficiales: árabe, chino, mandarín, español, francés, inglés y ruso. Las Fuerzas de Paz de la Organización de Naciones Unidas (los cascos azules) son enviadas a regiones donde han cesado recientemente conflictos armados, para hacer cumplir los acuerdos de paz y disuadir a los combatientes de reanudar las hostilidades. Los efectivos son suministrados por estados miembros, y la autoridad para enviarlos o retirarlos está en



manos del gobierno que los aporta, al igual que la paga y cuestiones disciplinarias y de personal.

El Consejo de Seguridad establece y define las operaciones de paz, asignando un mandato a la misión, para ello nueve de los 15 Estados miembros del Consejo tienen que votar a favor; la propuesta fracasa si uno de los cinco miembros permanentes del Consejo vota en contra. El Artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas indica que los órganos principales que integran el sistema de las Naciones Unidas son:

1. La Asamblea General,
2. El Consejo de Seguridad,
3. El Consejo Económico y Social,
4. El Consejo de Administración Fiduciaria,
5. La Corte Internacional de Justicia,
6. La Secretaría.

“La Corte Internacional de Justicia, es el órgano principal de justicia de Naciones Unidas, su sede se encuentra en la Haya; encargándose de emitir sentencias jurídicas entre los países partes; opiniones jurídicas para las Naciones Unidas o los organismos que lo soliciten; esta integrada por 15 jueces elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en elecciones independientes y en base a los meritos de los candidatos y su mandato será de 9 años en donde resolverán las controversias en base a:

- Las convenciones internacionales.
- Costumbre jurisdiccional o jurisprudencia aceptada por la ley.

- Principios jurídicos reconocidos por las naciones.
- Decisiones Judiciales y las enseñanzas de los estudios más calificados. Las Naciones Unidas ha implementado mecanismos de protección para el sistema universal por medio de pactos y convenios en materia de derechos humanos; siete de estos tiene establecidos organismos de control para evaluar el cumplimiento y observancia de las obligaciones de los Estados”³⁶.

d. Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

“El sistema interamericano de protección de derechos humanos, ha sido el resultado de una larga lucha por el establecimiento de un sistema efectivo de protección de los derechos fundamentales de las personas, sobre todo después de acaecidas las Guerras Mundiales y sus nefastas consecuencias, las cuales causaron graves daños a la humanidad, al igual que el resto del mundo en América surge la preocupación por la conformación de un sistema eficaz de protección de los derechos fundamentales de los habitantes de la región consolidándose el sistema americano.” ³⁷

Respecto de la Organización de Estados Americanos y el Sistema Interamericano se ha señalado por Ernesto Rey Cantor y Ángela Margarita Rey Anaya, “...la Organización de los Estado Americanos es un organismo Regional y que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un conjunto de reglas o principios contenidos en instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos que se aplican en los Estados

³⁶ Vasak, **Ob. Cit.** pág. 56.

³⁷ Ordóñez Reyna, Aylín, **Sistema interamericano de protección de derechos humanos**, pág. 7.



Americanos que se han organizado, regionalmente, con el objeto de alcanzar los propósitos señalados en la primera versión de la Carta de la Organización de Estados Americanos, reformada posteriormente para prever el respeto y la defensa de los derechos humanos”.³⁸

Este sistema está integrado por dos organismos de la Organización de Estados Americanos 1.) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y 2.) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de derechos humanos: De conformidad con lo que estipula el Artículo 1 del Estatuto de la Comisión, se establece que la misma constituye un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en ésta materia. Se establece en el mismo artículo que para efectos del citado Estatuto se entiende por derechos humanos los definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados partes en la misma y los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados miembros.

La Comisión se encuentra integrada por siete miembros que deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de derechos humanos, según lo indicado en el Artículo 2º. del Estatuto de la misma. Los mismos serán electos,

³⁸ Rey Cantor, Ernesto y Angela Margarita Rey Anaya, **Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos**, pág. 27.



por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros, pudiendo cada gobierno proponer hasta tres candidatos, nacionales o de cualquier otro estado miembro de la Organización. En caso de proponer una terna, por lo menos uno habrá de ser nacional de un Estado distinto al proponente. Se eligen cada cuatro años y sólo se podrán reelegir una vez. La Comisión tendrá su sede en Washington D.C., sin embargo podrá trasladarse y reunirse en el territorio de cualquier Estado americano cuando lo decida por mayoría absoluta de votos y con la anuencia o la invitación del gobierno respectivo.

La Comisión, tiene las siguientes atribuciones ante los Estados miembros:

- Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
- Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.
- Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones



relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten.

- Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Estados que no son partes.
- Practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y
- Presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

En relación con los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- Diligenciar las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.
- Comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos en la Convención.
- Solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas.



- Consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.
- Someter a la consideración de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades, y
- Someter a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, para lo que estime conveniente, por conducto del Secretario General, propuestas de enmienda a la Convención Americana sobre derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos: De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una Institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto.”

La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los

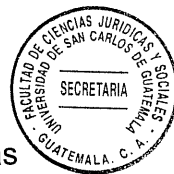
postule como candidatos. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad. Son electos por un período de seis años, pudiendo ser reelectos una vez. Tendrá su sede en Costa Rica, pero podrá celebrar reuniones en cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos, en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo.

e. Fundación Myrna Mack:

“Se ha convertido en un referente para la comunidad nacional e internacional por el trabajo realizado y su capacidad profesional en la elaboración de propuestas técnicas, encaminadas a la lucha contra la impunidad, la defensa de los derechos humanos y la reforma integral de la seguridad y el acceso a la justicia. La organización está comprometida con la filosofía de los derechos humanos, los valores democráticos, el respeto a la dignidad humana y el rechazo a toda forma de discriminación y su objetivo es contribuir a la consolidación del Estado de Derecho en Guatemala. Durante la primera fase del programa, la fundación enfocó su trabajo en la independencia de jueces y magistrados y obtuvo una buena cooperación por parte del Relator Especial de las Naciones Unidas en el tema.”³⁹

f. Hijos por la identidad y la justicia contra el olvido y el silencio:

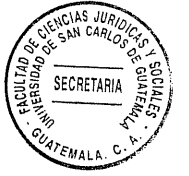
³⁹ <http://www.myrnamack.org.gt> (13 de septiembre de 2011).



Es uno de los grupos dedicados a confrontar la continua agresión contra los activistas de los derechos humanos y la impunidad del gobierno. Fundada por los niños de los activistas que desaparecieron durante el conflicto armado interno, este grupo de voluntarios usa las marchas, el arte callejero y la música para crear conciencia por la injusticia social en el país.

g. Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos:

Los programas del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos han sido constantemente enfocados en el poder de la acción legal para proteger los derechos de las poblaciones de Guatemala, que se encuentran en desventaja. A través de un número de casos que se sustancian en cortes nacionales e internacionales, esta organización ha servido para proteger los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y los derechos de aquellos afectados por el conflicto interno.





CAPÍTULO IV

4. Legislación guatemalteca en relación al respeto de los derechos humanos

En la actualidad Guatemala cuenta con una diversidad de normas jurídicas en materia de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, las cuales tienen como función esencial regular y proteger los derechos fundamentales de todo individuo dentro de la sociedad. Cumpliendo así con una de las finalidades esenciales que regula nuestra carta magna, con respecto a la obligación que tiene el Estado de velar, entre otras cosas, por la protección de los derechos fundamentales de las personas. Dentro de dicha legislación es importante mencionar la siguiente:

4.1. Legislación nacional

a. Constitución Política de la República de Guatemala:

Por lo general, los derechos son elevados al rango constitucional para darles mayor jerarquía, es por ello que en la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos los fundamentos rectores del estado de derecho y de la tutela de los derechos de los ciudadanos. Según Luigi Ferrajoli, con relación a los derechos fundamentales enuncia: “es necesario adoptar una definición que se ajuste a cualquier sistema político y ordenamiento jurídico”⁴⁰.

⁴⁰ Ferrajoli, Luigi, **Derechos y garantías. La ley del más débil**, pág. 37

El citado autor brinda una definición que él llama formal, los define como “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva, de prestaciones, o negativa, de no sufrir lesiones, adscrita a un sujeto por una norma jurídica”⁴¹. Y por status “la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas”.⁴²

Es importante destacar que se trata de derechos de carácter universal que se tienen por el solo hecho de ser persona. A estos derechos también se les conoce como derechos humanos, ya que reconocen sin discriminación, los derechos y libertades que aseguran la vida de los individuos, la libertad y la dignidad de la persona humana, pero el mismo Ferrajoli explica que: “Esa es solo una clase de derechos fundamentales, por cuanto además se incluyen los derechos públicos que son lo reconocidos solo a los ciudadanos, como el derecho de residencia, de asistencia social, los derechos civiles que son los derechos secundarios, adscritos a todas las personas que tienen capacidad de obrar, como la libertad contractual, la libertad de empresa y los derechos políticos, que son derechos secundarios, reservados solo a los ciudadanos que tienen capacidad de obrar, como el derecho de voto, el derecho de acceder a cargos públicos”⁴³.

⁴¹ **Ibid.**

⁴² **Ibid.** pág. 38

⁴³ **Ibid.** pág. 41



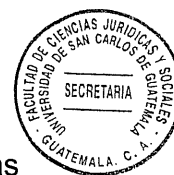
En Guatemala, los derechos humanos se encuentran principalmente en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, siendo la legislación ordinaria la que desarrolla su contenido.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en el Artículo 46, que los tratados suscritos por Guatemala en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno. De tal manera que los Tratados Internacionales sobre derechos humanos son aplicables en el derecho penal guatemalteco. En Guatemala, el Juez al resolver debe apoyarse en los tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, y en caso de existir contradicción entre una ley ordinaria y un tratado, debe prevalecer éste último.

b. Ley del Procurador de los Derechos Humanos:

La figura del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala fue establecida en la Constitución de 1985. También conocido como el Magistrado de Conciencia, el Procurador es un comisionado del Congreso de la República y ejerce el mandato constitucional de proteger y defender los derechos humanos. La Procuraduría tiene particular importancia en virtud de su autonomía e identidad como una institución nacional.

Por medio de estas oficinas, el Procurador recibe miles de denuncias de supuestas violaciones de derechos básicos e investiga aquellas que cumplen con los requerimientos para ser admitidas a trámite y puede emitir recomendaciones públicas o



privadas a funcionarios públicos en el sentido de que se cambien conductas consideradas incompatibles con las garantías básicas. También está autorizado a promover acciones judiciales o administrativas en casos particulares. Además de sus procedimientos para la tramitación de denuncias es de suma importancia recalcar todo lo que refiere a la mediación dentro de conflictos que realiza y la prevención por medio de promoción y divulgación del respeto a los derechos humanos.

Dentro del contexto del Decreto 52-86, reformado por el Decreto 32-87 se cuenta con un total de 40 Artículos para el funcionamiento de la institución, siendo fundamental establecer que dentro de los mismos, preceptúa: “Que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala”

4.2. Legislación internacional universal sobre derechos humanos

Existe una diversidad de Tratados y Convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y mediante los cuales el Estado busca principalmente cumplir con su deber de proteger los derechos fundamentales de las personas dentro del territorio guatemalteco y fuera de él, a continuación se detalla un listado de los mismos:



- “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁴.

4.3. El sistema interamericano de protección de derechos humanos

De conformidad con el Artículo 29 del Reglamento de la Comisión, el procedimiento de admisibilidad comienza con la tramitación por parte de la Comisión, a través de su Secretaría Ejecutiva, a las peticiones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 28 del Reglamento. La Secretaría debe, en primer término, registrar la petición y acusar recibo de ella al peticionario, pudiendo solicitarle, si es del caso, que complete los requisitos del artículo 26 del mismo Reglamento. A continuación, debe enviar las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión, envío que no prejuzga sobre la presunta admisibilidad de la denuncia. La identidad del peticionario no será revelada, salvo su autorización expresa.

El Estado tiene un plazo de dos meses contados desde la fecha de transmisión para hacer observaciones sobre la denuncia, pero puede solicitar prórroga, de manera fundada, la que será evaluada por la Secretaría Ejecutiva. Sin embargo, la Secretaría

⁴⁴ <http://www.derechos.org/nizkor/ley/> (16/08/2011).

no concederá prórrogas que excedan de tres meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado.

En caso de gravedad y urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o su integridad personal se encuentre en peligro real e inminente, la Comisión solicitará al Estado su más pronta respuesta, a cuyo efecto utilizará los medios que considere más expeditos. Esta disposición no es de frecuente aplicación, posiblemente por la nueva realidad política del continente. El actual Reglamento de la Comisión prescribe también que en los casos de gravedad y urgencia ésta podrá solicitar que el Estado presente su respuesta y observaciones sobre la admisibilidad y el fondo del asunto de manera conjunta.

La respuesta y observaciones del Estado deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por aquélla al considerar las circunstancias de cada caso.

a. Agotamiento de los recursos internos: El agotamiento de los recursos internos es una regla del derecho internacional que permite al Estado reparar por sí mismo una supuesta violación de sus obligaciones internacionales antes de que dicha violación pueda ser reclamada en el ámbito internacional. La principal característica de la institución procesal del agotamiento de los recursos internos es que se encuentra establecido a favor de los Estados. De esta forma, es renunciable y será el Estado denunciado quien podrá invocarlo como excepción de admisibilidad en la etapa que corresponda ejercerla. No corresponde a la Comisión pronunciarse sobre el agotamiento de los recursos internos sin darle una oportunidad al Estado para que



invoque esta causal de admisibilidad o la renuncie, tácita o expresamente. En la práctica, sin embargo, la Secretaría de la Comisión pide regularmente que se acredite por el peticionario que los recursos se han agotado, posiblemente porque es una manera de no dar trámite inmediato a toda petición con el fin de no recargar innecesariamente el trabajo de la Comisión, que es voluminoso.

Como es una excepción a la admisibilidad, la excepción de no agotamiento de recursos internos debe plantearse, para que sea oportuna, en la etapa de admisibilidad del procedimiento ante la Comisión, o sea, antes de cualquier consideración en cuanto al fondo; si no es así, se presume que el Estado renuncia tácitamente a valerse de ella; si el Estado no la ha deducido ante la Comisión en esa oportunidad, no podrá oponerla ante la Corte Interamericana. La Corte ha expresado que, al no haber alegado el Estado la excepción ante la Comisión, preside de un medio de defensa que la Convención establece en su favor e incurre en admisión tácita de la inexistencia de dichos recursos o el oportuno agotamiento de éstos, siguiendo en esto a la Corte Europea, que dentro de su antiguo procedimiento sostuvo que las excepciones de inadmisibilidad debían ser presentadas al iniciarse el trámite ante la Comisión, salvo que el Estado no hubiese podido invocarlas oportunamente, por razones no imputables a él.

El Artículo 46.2 de la Convención establece las excepciones a la obligación del peticionario de cumplir con esta norma:

- En primer lugar, no será exigible el agotamiento de los recursos en la jurisdicción interna en aquellos casos en que no exista en la legislación interna el debido proceso

legal para la protección del derecho o derechos que hayan sido violados. Es importante considerar que no sólo se consideran agotados los recursos cuando no cumplen con el debido proceso, sino que naturalmente también cuando los mecanismos procesales para proteger dichos derechos no existan en absoluto. Esta ha sido la interpretación sobre la exigencia del agotamiento de los recursos internos en aquellos casos de violaciones generales de los derechos humanos por parte de algún Estado.

- Una segunda excepción tiene relación con aquellos casos en que no se ha permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos contemplados en la legislación interna, o bien se le ha impedido agotarlos. En estos casos existe una clara denegación de justicia que, independientemente de la violación del derecho que motiva el reclamo, puede ser considerada una violación en sí misma.

- En tercer lugar, no se necesita agotar los recursos internos en aquellos casos en que existe un retardo injustificado en la decisión sobre el recurso. Atendida la naturaleza de las violaciones de los derechos humanos, el retardo en la decisión de un determinado recurso interno puede acarrear daños irreparables, por lo que se justifica que la Comisión pueda actuar y así evitar hechos que luego no puedan ser reparados.

b. Plazo para interponer la denuncia: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 46 de la Convención, toda denuncia deberá ser presentada en un plazo de seis meses, contado desde la notificación que se le haga al peticionario de la decisión definitiva. Esto puede requerir determinar cuál es la decisión definitiva, problema que finalmente será decidido por la Comisión a la luz de la información que le presenten el Estado y el peticionario.



Si el peticionario sostiene que no debe o no pudo agotar los recursos internos y que, por lo tanto, se encuentra en alguno de los casos de excepción del Artículo 46 de la Convención y es, por lo tanto, imposible contar el plazo de seis meses, la petición debe presentarse en un plazo razonable, para lo cual la Comisión considerará la fecha en que haya ocurrido la presunta violación de los derechos (Artículo 32.2 del Reglamento).

c. No duplicidad de procedimientos: El Artículo 46.1.c de la Convención no permite que la Comisión conozca de una petición cuya materia esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional. El Artículo 47.d, a su vez, le impide conocer de una petición que sea sustancialmente la reproducción de una petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional, es decir, la Comisión debe revisar cuidadosamente la sustancia de la petición para que no se intente reabrir un caso, por ejemplo, utilizando otras formulaciones.



CAPÍTULO V

5. La violencia social en Guatemala y su situación actual en relación a derechos humanos

La violencia social es un fenómeno complejo con múltiples orígenes. En Guatemala, indudablemente heredamos la violencia, es histórica. Violenta fue la conquista, violenta la colonia en sus inicios, violentos cada uno de los cambios sociales o políticos que se han logrado.

“La pobreza y la marginación, junto con la ignorancia, el racismo y especialmente el atraso económico, ha dejado una población desesperada y violenta. La violencia de los que no tienen esperanza, porque tampoco tienen futuro. Las maras expresan muy bien estas circunstancias, y evidencian un fenómeno de descomposición social verdaderamente profundo. Frente a esta sociedad tenemos un Estado sumamente débil, con una precaria institucionalidad, una frágil democracia y un incipiente Estado de Derecho. Un Estado que no tiene capacidad para la inmensidad de la tarea. En Guatemala no se respeta la ley, la justicia es lenta y muchas veces denegada”.⁴⁵

5.1. Situación actual de derechos humanos en Guatemala

“Guatemala es un país con un alto nivel de violencia criminal. Con una población de poco más de 13 millones de habitantes y apenas 108,889 Kms.², se registran en

⁴⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, **Ob. Cit.** pág. 67.

promedio 17 asesinatos diarios, se vincula a 1 de cada 10 miembros de la Policía Nacional Civil en hechos delictivos, más de 3,000 mujeres asesinadas en 5 años, asesinatos de niños, fuerte presencia del narcotráfico mexicano como puente del trasiego de drogas, entre otras cosas, son los hechos diarios que registran los medios de comunicación del pequeño país centroamericano. Según la Organización de Naciones Unidas, en Guatemala se registran más de 6.000 asesinatos anuales y el porcentaje de casos impunes asciende al 98%, siendo uno de los más altos del mundo”.⁴⁶

La institucionalidad pública poco ha podido hacer al respecto por la corrupción existente, debido a la permeabilidad con que ha actuado el crimen organizado en los entes de seguridad y justicia, entiéndase, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Ejército, y Organismo Judicial. A esto hay que sumarle la escasa capacidad de medios de actuación por parte de estos entes, debido a presupuestos bajos en inversión y escasa capacidad de ejecución de los fondos públicos en materia sustantiva de sus objetivos de trabajo.

Los cuerpos ilegales, aparatos clandestinos y poderes paralelos han fomentado la impunidad y permeado la institucionalidad en Guatemala. Esta situación asegura la impunidad mediante la falta de castigo y responsabilidad en delitos de índole penal, administrativo, disciplinario o civil, lo que dificulta la confianza de los habitantes en el sistema democrático.

⁴⁶ Prensa Libre, 24 de enero 2006, titulada “Mueren 16 cada día”, pág. 5.



“Guatemala se enfrenta ante un serio problema de impunidad en su lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, los aparatos de seguridad ilegales y los grupos paralelos. Si bien, las cifras guatemaltecas rebasan en muchos casos al resto de estados de América Latina, existe en estos países una tendencia al incremento de la impunidad mediante la ausencia de castigo de los que cometen ilícitos y el surgimiento de poderes paralelos que permean las instituciones, especialmente a través del narcotráfico. La región se encuentra afectada por los altos índices de corrupción e inseguridad, lo que conlleva a poner en riesgo el sistema democrático y las garantías ciudadanas”.⁴⁷

En términos de derechos civiles y políticos, la situación en el país deja mucho que desear. Enfrentamos una persistente impunidad, tanto en relación con los casos de violaciones a derechos humanos durante la guerra, como en el presente. En resumen, la situación de derechos humanos en Guatemala ha tenido cambios, poco trascendentes, desde los tiempos de la guerra. Si bien es cierto que ya no hay una política institucional de violación de esos derechos por parte del Estado, tampoco hay una respuesta ni una garantía de protección y promoción de los mismos, habiéndose deteriorado considerablemente las condiciones económicas de la población y habiéndose agudizado también los conflictos sociales. Los desastres naturales han puesto en evidencia las grandes desigualdades existentes.

También es claro que la inseguridad ciudadana es ahora más grave para todos los guatemaltecos. “Según estadísticas de la Policía Nacional Civil, el promedio de muertes

⁴⁷ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, **Ob. Cit.** pág 71.

violentas aumentó de 12.3 por día, en 2004, a 14.6 en 2005”⁴⁸. “Las cifras de mujeres muertas violentamente también aumentaron, así como las denuncias sobre acciones de limpieza social. Sin lugar a dudas, la situación de los defensores y defensoras es un indicativo más del deterioro general del estado de derecho en Guatemala, por lo cual esta problemática debe tomarse en cuenta para cualquier análisis sobre la situación general del país, ya que de esa fecha hasta la actualidad las estadísticas aun se incrementan”.⁴⁹

Otro hecho que llama la atención es que, de la amenaza telefónica como modalidad prioritaria, se ha pasado a la amenaza personal directa, lo que indica que los agresores ya no intentan ocultar su identidad frente a las víctimas; ello coincide con el incremento de ataques por parte de fuentes identificadas como pertenecientes al poder local (autoridades o poder económico). Asimismo, se han dado varios allanamientos a organizaciones así como robo de información, ya sea en versión electrónica o en papel.

Sin embargo, lo más preocupante es la forma en que la vía judicial está siendo utilizada en contra de los defensores, no sólo responsabilizándolos en el caso de desórdenes en las manifestaciones que ellos organizan, sino también abriendo procesos penales en su contra, lo que ahora denominamos criminalización del conflicto social; de esta forma muchos defensores y defensoras son perseguidos penalmente por el trabajo que desarrollan.

⁴⁸ **Ibid.**

⁴⁹ Morales Trujillo, **Ob. Cit.** pág. 77.

5.2. La falta de capacidad del Estado de Guatemala y la falta de cumplimiento de las obligaciones constitucionales ante el derecho humano a la seguridad

Desde un punto de vista analítico dentro de la presente investigación científica es necesario indicar que el Estado de Guatemala carece de una visión adecuada de interpretación del fenómeno de la violencia. Una de las mayores dificultades encontradas, consiste en la inadecuada forma de percibirlo, abordarlo y conceptualizarlo por el Estado y sus instituciones.

Es evidente la falta de una visión consistente y de un planteamiento multidimensional que dé cuenta de los orígenes, causas, factores de relacionamiento, manifestaciones y consecuencias del fenómeno. La falta de ésta definición conceptual y explicativa repercute directamente en el diseño de los programas de combate a la criminalidad, que para el caso guatemalteco su énfasis se encuentra en el control y represión del delito. Dejando por un lado tanto factores estructurales como subjetivos que podrían generar un mayor impacto y mejores resultados.

En el estudio del fenómeno de la violencia existen dos grandes estándares que predominan, la primera es la que asocia a la violencia y la conducta delictiva a los factores estructurales y sociales del contexto en el que se desarrolla el fenómeno y la segunda la que coloca el énfasis en los aspectos de orden subjetivo y psicológico como las formas de interrelación personal, formas asociativas y organizativas y los aspectos culturales.



Lamentablemente para el caso guatemalteco no existe una política de erradicación y combate de la violencia de carácter integral que pueda asumir aspectos de estas dos escuelas de estudio. El que no se cuente con un marco conceptual y una visión multidimensional en el enfoque limita los alcances de las políticas de combate al crimen que se impulsen.

Si partimos que la seguridad pública ha sido definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal. Y principalmente a partir de los datos de criminalidad que existen, se puede afirmar que Guatemala no cuenta con una política que garantice la seguridad pública de los guatemaltecos.

Los programas que se implementan actualmente para enfrentar la violencia y la delincuencia, privilegian las acciones punitivas a través de la policía y los juzgados. Esto significa que el problema de la inseguridad ciudadana en el país tenga un abordaje tradicional del problema replicando el modelo policía-justicia-prisión pondera la actividad represiva del delito por las acciones preventivas relegando éstas a acciones meramente publicitarias y aisladas. Los resultados de la aplicación de este modelo de acción no han sido positivos. Siguen altos los niveles de criminalidad la percepción del ciudadano es de inseguridad, existe escepticismo y pérdida de confianza en el sistema de justicia.

En el imaginario social a los juzgados se les asocia con la impunidad, la corrupción y la lentitud. Al Ministerio Público con la ineficacia, la obstrucción de procesos, la corrupción y la captación por poderes ocultos. Mientras tanto la PNC no goza de la confianza de la población, menos aún cuando se ha hecho público el involucramiento de agentes de esa institución en actos ilícitos incluso en algunos casos se percibe a estos últimos como una amenaza para la comunidad.

A nivel penitenciario, se han denunciado los agudos problemas que enfrentan las cárceles, como la precariedad material de los recintos, y de manera más significativa, las serias deficiencias de los sistemas judiciales, como la ineficacia y lentitud del sistema y la sobre penalización de ciertos delitos.

Es evidente entonces que el Estado por medio de las instituciones no son capaces de enfrentar los altos índices de violencia, ni de generar posibles soluciones a la problemática ya que no se enfoca en prevención sino en sanción.

5.3. Del cumplimiento de las instituciones en defensa del derecho a la seguridad y sus efectos en los altos índices de violencia

Guatemala se ha caracterizado por una serie de momentos de crisis e inestabilidad política que han afectado no solo la institucionalidad encargada de mantener el control político, sino también la de ejercer el control social. Esto ha devenido en alterar la relación entre gobernantes y gobernados, al punto de que los regímenes políticos han sido incapaces de superar sus debilidades históricas. Por su parte, los sistemas



políticos de los países latinoamericanos poco aportan para que las amenazas sobre la democracia desaparezcan.

Los puntos torales al momento de garantizar el sistema democrático son precisamente los que tienen que ver con reglas claras, libertad, acceso a la justicia, cumplimiento de la ley y ausencia de impunidad. Sin bien todos los puntos que se acaban de citar resultan importantes, el presente ensayo se centra en abordar a la impunidad como medular al momento de tratar las garantías de la democracia, así como su incidencia sobre las áreas de justicia y seguridad.

“La impunidad debe ser entendida como la falta de castigo, la ausencia de cumplimiento de la ley. Es decir, no importa la existencia de la tipificación del delito y su sanción, pues quien transgreda la ley está asegurado de que no será castigado. Esto genera un encadenamiento de diversos componentes que repercuten en ilegitimidad del sistema democrático, al existir personas que transgredan, instituciones que no hacen cumplir la ley existente, entes de seguridad que sopesan su actuación en función de que el delito no será castigado, entre otros. Todo esto nutre al sistema político, al sistema de partidos, al sistema electoral y peor aún, al sistema de justicia y seguridad”.⁵⁰

De la mano de la impunidad se encuentran lógicamente la corrupción. En Guatemala esto no deja de avanzar ya que es una constante que las organizaciones públicas mediante sus representantes, utilizan sus funciones y medios a favor de un provecho económico, político o de otra índole.

⁵⁰ Zepeda López, **Ob. Cit.** pág. 51.



Esto nos indica que la corrupción como tal tiene una fuerte relación con la debilidad institucional. Las instituciones públicas, entendidas como un todo orgánico, con un cuerpo reglamentario que la estructura y que tienen por finalidad una función pública, no garantizan el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados. Incluso en algunos casos, las instituciones puede ser creadas para ser precisamente infuncionales y débiles, porque son disfuncionales en sus objetivos, pero funcionales para el sistema.

Es decir, las personas que constituyen una institución dentro de un sistema de seguridad y justicia pueden interiorizar a la impunidad, la corrupción y probablemente muchos otros vicios como algo normal y contra lo cual no se debe de hacer nada, porque pasa de un plano normativo a uno eminentemente positivo.

Ante todo ello no se debe dejar de entender que la justicia y el respeto de los derechos humanos en Guatemala, se encuentran muy lejos de la verdadera naturaleza y esto da como resultado que las instituciones encargadas no tienen la capacidad de hacer valer esos derechos o garantías; posiblemente en algunos casos por corrupción pero en otros por falta de capacidad económica y humana de las instituciones, esto debido a que el mismo Estado de Guatemala, las debilita.

5.4. Análisis de la necesidad de aplicar la iniciativa de ley por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala en relación al tema del derecho humano a la seguridad



La Universidad de San Carlos de Guatemala, es garante del respeto de los derechos humanos en Guatemala, y no puede ser excepción la seguridad como tal. En virtud de ello debe ser de suma importancia que se desarrolle y ejecuten trabajos de investigación científica a fondo que permitan obtener elementos coadyuvantes para proponer verdaderas reformas legales para garantizar de mejor manera la aplicación de la justicia en materia de seguridad.

Es importante que la Universidad de San Carlos de Guatemala, proponga además soluciones encaminadas en la prevención, debido a que ello acompañado del fortalecimiento no solo del sistema de justicia, sino de las instituciones y las formas de control de sus miembros, mejorarían la aplicabilidad y seguridad en el ámbito jurídico guatemalteco.

Dentro de esas políticas de prevención es necesario resaltar el aspecto educativo, proponiendo que además de establecer el tema de derechos humanos en los pensum de estudios de cualquier nivel educativo, esto debe de fortalecerse a través de la participación social y de evitar la violencia en cualquier medio de comunicación, ya que la misma se considera hoy en día como algo normal, en donde se acostumbra a que cualquier niño, joven o adulto este a diario viviendo con situaciones de agresión y hostilidad.

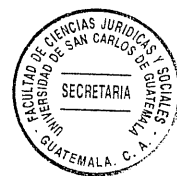
Por otra parte además no debe dejarse de tomar en cuenta la necesidad de fortalecer el conocimiento científico de los miembros de instituciones, y sobre todo de las verdaderas funciones de cada una, con ello se garantizaría evitar el tráfico de



influencias o la mala aplicación de una norma respecto al derecho a la seguridad de cada uno como sociedad.

Debe entonces ser el presente trabajo de investigación científica un parámetro en donde la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la función social y el derecho constitucional de iniciativa de ley que garantice y fortalezca todo aspecto referente al derecho humano a la seguridad del ciudadano guatemalteco.





CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos de los guatemaltecos actualmente se observan directamente violentados por los altos índices de acciones que atentan contra la seguridad ciudadana, dichas acciones se manifiestan generalmente por la falta de conocimiento de los derechos humanos integralmente considerados, aunado a ello la pobreza y la marginación, combinada con el racismo y la falta de oportunidades de desarrollo, han dejado una población desesperada, paupérrima y violenta.
2. Es obligación del Estado guatemalteco organizarse para garantizar la satisfacción total de necesidades de seguridad integral de los habitantes de la República y así proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento eficiente y coordinado de los Organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables de la defensa y protección de los derechos humanos.
3. No es suficiente la promoción y divulgación del derecho humano a la seguridad por parte del Estado de Guatemala, para fortalecer el respeto del mismo, ya que la actitud del Estado, por medio de las instituciones responsables de velar por la protección del derecho a la seguridad son inoperantes e insuficientes en relación a disminuir los altos índices de violencia en Guatemala y prevenir el incremento de los mismos.
4. Existe una infraestructura legal muy amplia en materia de protección de derechos humanos; tanto nacional como internacional, sin embargo en la actualidad dicha



legislación carece de respeto por la mayoría de los miembros de la sociedad guatemalteca, debido a la falta de capacidad del Estado de aplicar, por medio de las entidades correspondientes, dichas normativas en defensa de las víctimas.

5. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una entidad garante del respeto de los derechos humanos y como tal del derecho a la seguridad; es por ello que, por medio de propuestas legislativas, la misma fortalecería la protección y el respeto de tales derechos, cumpliendo así con una de las funciones que le delega nuestra carta magna y mejorando con ello las condiciones de aplicación de la justicia.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala, por medio de las instituciones y organizaciones de derechos humanos, fomente la creación de mecanismos específicos en materia de protección del derecho a la seguridad, en donde se enfoque el aspecto de promoción, divulgación y prevención de la violencia en el ámbito social, otorgando con ello los conocimientos necesarios por parte de la población.
2. El Estado de Guatemala por medio de los distintos órganos de Gobierno, debe velar por el pleno cumplimiento de sus funciones y el respeto de los derechos humanos en el ámbito social, asimismo es necesario que el Estado se organice para coordinar las políticas adecuadas que contribuyan a disminuir los altos índices de violencia y a prevenir el incremento de los mismos.
3. Es necesario que el Estado de Guatemala, por medio de las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos humanos, promuevan sistemas de capacitación y actualización que fortalezcan la administración de dichas instituciones y tiendan a disminuir las elevadas estadísticas de violencia social existentes y a prevenir el incremento de las mismas, beneficiando a los sectores de la población más afectados que son los principales visores de todo tipo de violaciones.

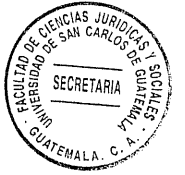


4. El Estado guatemalteco por medio de la autoridad judicial competente, debe fomentar el respeto de los derechos humanos cumpliendo efectivamente con las sanciones que impone la legislación; tanto nacional como internacional, ante las violaciones a los mismos, de igual manera, el Estado debe tomar en consideración los criterios y la experiencia de otras naciones para el adecuado análisis e interpretación de todo tipo de violaciones.

5. La Universidad de San Carlos de Guatemala por medio de su función social y el derecho constitucional de iniciativa de ley que posee, debe emitir propuestas legislativas que tiendan a garantizar y fortalecer todo aspecto referente al derecho humano a la seguridad del ciudadano guatemalteco, ya que fomentaría con ello la búsqueda de soluciones a problemáticas sociales y mejoraría las condiciones de aplicación de la justicia.



ANEXOS



ANEXO I

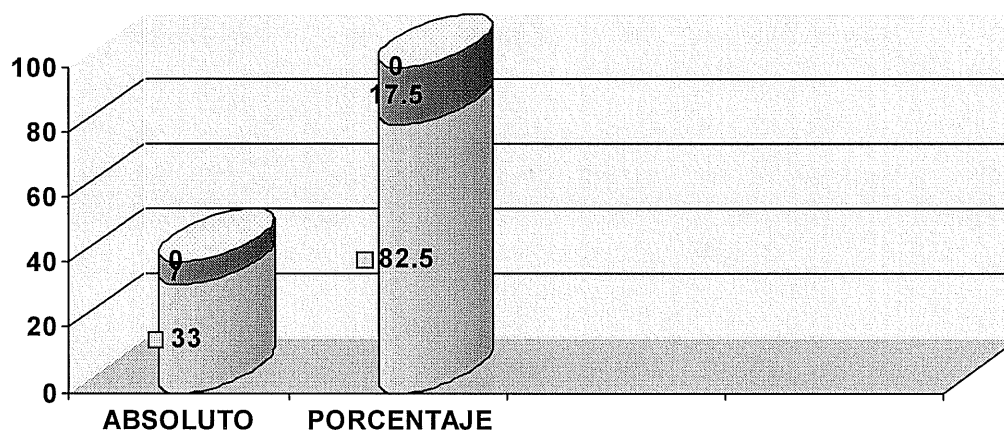
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas a población estudiantil.

Número de entrevistados: 50

1. ¿Considera usted que se violenta el derecho a la seguridad en Guatemala?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	48	96%
NO	00	00%
NO CONTESTARON	02	04%
TOTALES	50	100%

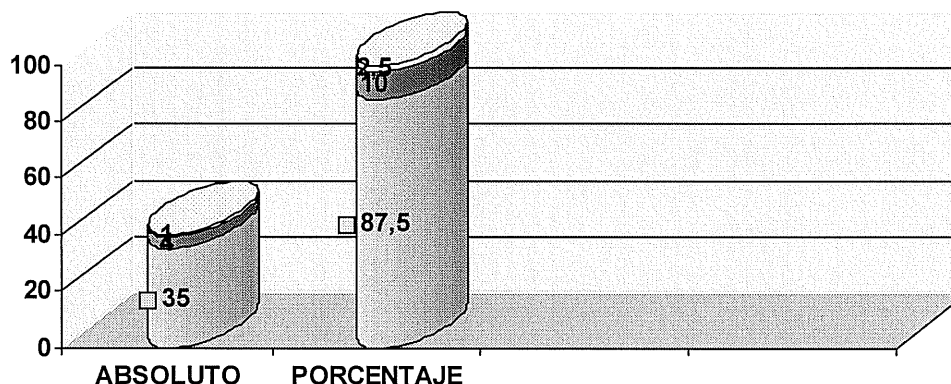


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 48 de ellas que representan el 96 indicaron que si se violenta el derecho a la seguridad en Guatemala y 02 personas más que completan la muestra no respondieron a la pregunta.

2. ¿Considera usted que existen dificultades en el sistema de justicia de Guatemala para la aplicación de las leyes en todos aquellos actos ilícitos que tengan relación con el derecho a la seguridad?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%

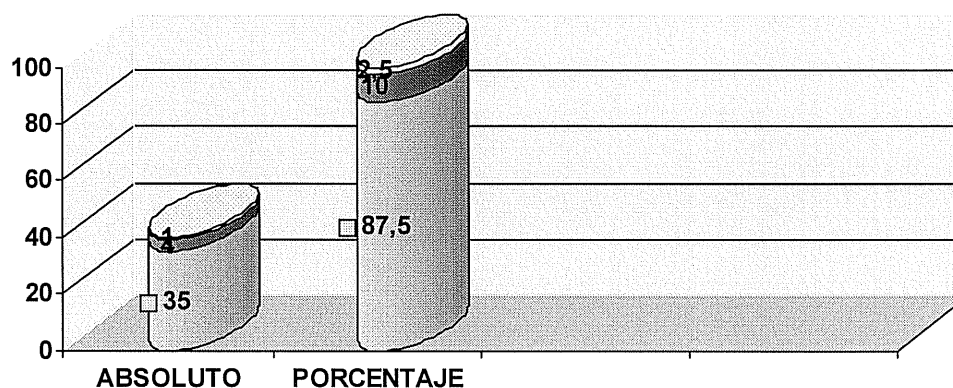
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% indicaron que si existen dificultades en el sistema de justicia de Guatemala para la aplicación de las leyes en todos aquellos actos ilícitos que tengan relación con el derecho a la seguridad y 01 persona más que representa el 2% considera que no es así.

3. ¿La falta de atención y tratamiento que el Estado otorga al derecho a la seguridad y el incumplimiento de las obligaciones de las instituciones encargadas, provocan incremento de violencia en Guatemala?:

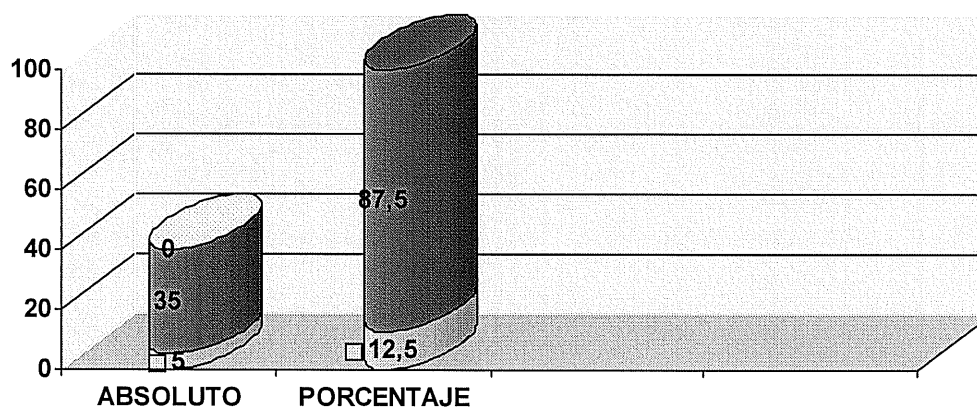
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	09	18%
NO CONTESTARON	01	02%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 40 de ellas que representan el 80% indicaron que es la falta de atención y tratamiento que el Estado otorga al derecho a la seguridad y el incumplimiento de las obligaciones de las instituciones encargadas las que provocan incremento de violencia en Guatemala; 09 personas más que representan el 18% indicaron que no es así y 01 personas que reflejan el 02% y complementa la muestra no respondieron la pregunta.

4. ¿Cuál considera usted que puede ser el punto principal por el cual no se garantiza el derecho a la seguridad en Guatemala?

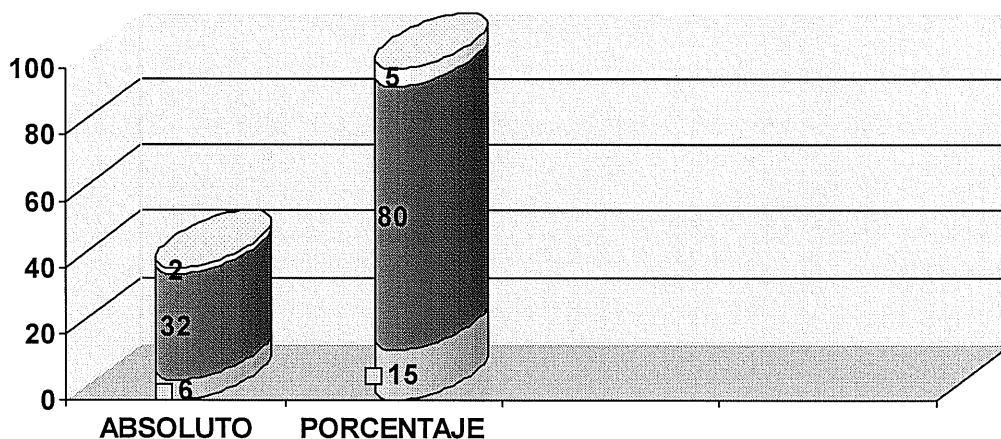
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
Falta de capacidad de instituciones	13	26%
In efectividad de la legislación	37	74%
No Contestaron	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 13 de ellas que representan el 26% de la población indicaron que es la falta de capacidad de las instituciones el punto principal por el cual no se garantiza el derecho a la seguridad en Guatemala y 37 personas más que representa el 74% de la muestra señalaron que el punto principal es la in efectividad de la legislación en dicha materia.

5. ¿Considera usted que la propuesta legislativa por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala en búsqueda de mejores leyes y programas de prevención coadyuvaría a disminuir los índices de violencia?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	39	78%
NO	08	16%
NO CONTESTARON	03	06%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 39 de ellas que representan el 78% indicaron que la propuesta legislativa por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala en búsqueda de mejores leyes y programas de prevención coadyuvaría a disminuir los índices de violencia; 08 personas más que representan el 16% señalaron que no es así y 03 personas más que representan el 06% del total de la muestra no contestaron la pregunta.





ANEXO II

LEY DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decreto No. 52-86 reformado por el Decreto No. 32-87

ARTICULO 1. Concepto y fines. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en adelante denominada la Comisión, es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

ARTICULO 2. Integración. La Comisión se integra con un Diputado para cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, en el correspondiente período para el cual fueron electos.

ARTICULO 3. Elección. El Congreso de la República dentro del término de los quince días siguientes al quince de enero de cada año, elegirá y dará posesión a la Comisión. La elección de los miembros integrantes de la misma, se hará a propuesta de los Diputados de los respectivos Partidos Políticos.

ARTÍCULO 4. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la república, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987) Atribuciones: Son atribuciones de la Comisión:

a) Proponer, al Pleno del Congreso, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la instalación de la Comisión, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedaré vacante dicho cargo, el plazo para hacer las propuestas del sustituto no deberá exceder de 10 días.

b) Realizar estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendientes a adecuar la existencia a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.



- c) Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal material, en representación del Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.
- d) Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en material de Derechos Humanos, trasladando al Pleno del Congreso de la República y al Procurador los asuntos procedentes.
- e) Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos, con el Pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.
- f) Formular recomendaciones a los Organismos del Estado para que adopten medidas a favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.
- g) Mantener comunicación constante con los Organismos Nacionales e Internacionales de Defensa de los Derechos Humanos para consulta e intercambio de información.
- h) Plantear al Pleno del Congreso la cesación en sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la Ley.
- i) Recibir y trasladar al Procurador de los Derechos Humanos, las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala.
- j) Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.

ARTICULO 5. Presupuesto. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987.) La Comisión, dadas las funciones extraordinarias que le atribuye esta ley, contará con una partida específica para cumplir con sus atribuciones, la que figurará en el Presupuesto de Gastos del Organismo Legislativo.



ARTICULO 6. Renuncia de la Comisión. En caso de renuncia justificada o ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Comisión, el Congreso nombrará el sustituto, el que debe pertenecer al mismo Partido Político del sustituido.

ARTICULO 7. Renuncia al Partido Político. Si un miembro de la Comisión renunciara al Partido Político a que perteneciere al momento de hacerse la designación, se hará una nueva para que el Partido Político no deje de estar representado en la Comisión.

ARTICULO 8. Definición. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87, del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: El procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

ARTICULO 9. Calidades. El Procurador deberá reunir las mismas calidades que se requiere para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los Diputados al Congreso. El cargo de Procurador, es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos; de cargos directivos de partidos políticos de organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores, con la calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 10. Elección. El Procurador será electo para un período improrrogable de cinco años, por el Pleno del Congreso, por dos tercios del total de votos, en sesión especialmente convocada para el efecto, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de haber recibido la Junta Directiva del congreso, el tema de candidatos propuestos por la Comisión.

ARTICULO 11. Procuradores adjuntos. El Procurador para el cumplimiento de sus funciones tendrá dos Procuradores Adjuntos quienes además le sustituirán por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quedare vacante, mientras se elige al nuevo titular. Deberán reunir las mismas

calidades requeridas para el cargo del Procurador y serán designados directamente por éste.

ARTICULO 12. Causas de Revocatoria y Cesación. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Congreso de la República con el voto de las dos terceras partes del total de Diputados, hará cesar en sus funciones al Procurador y declarará vacante el cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento manifiesto de las obligaciones que le atribuye la Constitución y esta Ley.
- b) Participación material o intelectual comprobada, en actividades de política partidista.
- c) Por renuncia.
- d) Por muerte o incapacidad sobreviniente.
- e) Ausencia inmotivada del territorio nacional por más de treinta (30) días consecutivos.
- f) Por incurrir en incompatibilidad conforme lo previsto por esta ley.
- g) Por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso.

ARTICULO 13. Atribuciones. (Reformado como aparece en e texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). Son atribuciones esenciales del Procurador.

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar Comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las Personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y



g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley.

ARTICULO 14. Otras Atribuciones. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987), corresponde también al Procurador:

- a) Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos.
- b) Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los Derechos Humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos.
- c) Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos;
- d) Divulgar en el mes de enero de cada año, por los medios de comunicación social, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere esta ley;
- e) Participar en eventos internacionales en materia de Derechos Humanos;
- f) Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los Derechos Humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- g) Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- h) Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualesquiera de los Derechos Humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios encargados de quien, directa o indirectamente dependen los locales e instalaciones;
- i) Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios;



queda a salvo, lo preceptuado por los artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

j) Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los Derechos Humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión:

k) Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo; y

l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

ARTICULO 15. Informes. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Procurador deberá presentar al Congreso de la República durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, por conducto de la Comisión respectiva, informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de los Derechos Humanos, durante el año anterior.

ARTICULO 16. Actuación especial. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Procurador, de oficio o a instancia de parte, actuará para que, durante el régimen de excepción se mantengan garantizados los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiese sido expresamente restringida.

ARTICULO 17. Horario (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). Para que la eficacia y cumplimiento de las funciones del Procurador, todos los días y horas son hábiles.

ARTICULO 18. Organización. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la república, publicado en el diario de Centro América el 16 de junio de 1987). Para el cumplimiento de lo que establecen las atribuciones esenciales y las de esta ley, especialmente lo que regula el artículo 14, literal k), el Procurador en el Reglamento deberá contemplar por lo menos los departamentos de Procuración de los Derechos Humanos y de Promoción y de Educación de los mismos.

Para el efecto deberá contar con los profesionales idóneos para los cargos de jefes de Departamento o Sección y auxiliares departamentales, así como el personal calificado para los demás puestos administrativos.

ARTICULO 19. Exoneraciones. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centroamérica el 16 de junio de 1987.) La Procuraduría gozará de todas las franquicias y exoneraciones fiscales que las leyes otorgan a los Organismos del Estado y otras Instituciones.

ARTICULO 20. Competencia. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional.

ARTICULO 21. Derechos tutelados. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

ARTICULO 22. Autoridad (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el diario de Centro América el 16 de junio de 1987). Para poder ejercer su autoridad, el Procurador y los adjuntos podrán prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencia menoscabare, denegare, obstaculizare o de cualquier forma lesionare el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 23. Acción. El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violenten o atenten contra los derechos humanos.

ARTICULO 24. Debida colaboración. El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias.

ARTICULO 25. Información obligatoria. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). Toda persona, servidor o funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los Derechos Humanos a requerimiento del Procurador, sus adjuntos o auxiliares departamentales. De no hacerlo así, el Procurador se valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información.

ARTICULO 26. Solicitudes. Las solicitudes de investigación o denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos, podrán presentarse al Procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la Institución, por escrito en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno.

ARTICULO 27. Acto inicial. Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Portador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias. En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato, el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.

ARTICULO 28. Solicitud de informe. En la misma resolución que abra el expediente el Procurador ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución del funcionario, o a la que corresponda, las explicaciones del caso. El informe circunstanciado deberá remitirlo el obligado dentro del plazo de cinco días. Si el informe no se rindiere se tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante.

ARTICULO 29. Resoluciones. Dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, en cuyo caso, ordenará el archivo del expediente.
- b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, señalando que no excederá de treinta (30) días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente.
- c) Que ha comprobado la violación de los Derechos Humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley.

ARTICULO 30. Responsabilidad. Establecida la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada, en la violación de los Derechos Humanos, el Procurador procederá así:

- a) Ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.
- b) Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.
- c) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.
- d) En caso de que la violación de los Derechos Humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.

ARTICULO 31. Notificaciones. Lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable, y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente.

ARTICULO 32. No interrupción de plazos y abstenciones. La interposición de quejas ante el procurador, no interrumpe, ni suspende los plazos administrativos ni judiciales. El Procurador no podrá entrar al examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere, respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

ARTICULO 33. Reglamento (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Procurador elaborará el reglamento para la organización y



funcionamiento de la Procuraduría, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su toma de posesión del cargo.

ARTICULO 34. Primera Elección. Para la primera elección del Procurador, no se hará aplicación del Artículo 10 de esta ley en cuanto al plazo fijado en el mismo, sino deberá elegirse dentro de los ocho días después de haberse recibido por la Junta Directiva del Congreso las propuestas de la Comisión.

ARTICULO 35. Auxiliares Interinos. Mientras se designan a los auxiliares en cada uno de los departamentos de la República, el Procurador podrá, a través de resolución, nombrar en forma temporal a los abogados que desempeñan las mismas funciones en la delegación departamental del Ministerio Público.

ARTICULO 36. Enseñanza de los Derechos Humanos. partir de la vigencia de esta ley, el Procurador deberá coordinar con las dependencias responsables para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza oficiales y privados, se incluya una materia específica sobre Derechos Humanos que deberá ser impartida en los horarios regulares.

ARTICULO 37. Inciso de funciones. El Procurador iniciará sus funciones a los sesenta (60) días después de su toma de posesión y dentro de dicho plazo procederá a la organización administrativa de la Institución.

ARTICULO 38. Presupuesto para el presente año. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Ministerio de Finanzas Públicas, hará las transferencias de partidas presupuestarias correspondientes para cubrir los gastos respectivos de la Procuraduría para el presente ejercicio fiscal.

ARTICULO 39. Casos no previstos. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). La comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, observará para los casos no previstos en esta Ley, lo que preceptúa la Constitución Política de la República, otras leyes, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala.

ARTICULO 40. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial.



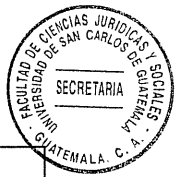
ANEXO III

TRATADOS Y CONVENIOS FIRMADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA

1	Carta de las Naciones Unidas	Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, ratificada el 21 nov. 1945.
2	Declaración Universal de Derechos Humanos	Nueva York, 10 de diciembre 1,948
3	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<p>Fecha de suscripción: 19 de diciembre de 1966.</p> <p>Decreto del Congreso: 69-87, del 30 de septiembre de 1987.</p> <p>Fecha de adhesión: 6 de abril de 1988.</p> <p>Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988 - ONU.</p> <p>Fecha de publicación: 8 de agosto de 1988.</p>
4	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Fecha de suscripción: 19 de diciembre de 1966.</p> <p>Decreto del Congreso número: 9-92, del 19 de febrero de 1992.</p> <p>Fecha de adhesión: 1 de mayo de 1992.</p> <p>Fecha de depósito: 16 de marzo de 1992 - ONU.</p> <p>Fecha de publicación: 11 de septiembre de 1992.</p>
5	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Fecha de suscripción: 19 de diciembre de 1966.</p> <p>Decreto del Congreso número: 11-96, del 14 de marzo de 1996.</p> <p>Fecha de adhesión: 19 de junio de 2000.</p> <p>Fecha de depósito: 28 de noviembre 2000 - ONU</p> <p>Fecha de publicación:</p>

		3 de enero de 2001.
6	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	<p>Fecha de suscripción: 22 de junio de 1949.</p> <p>Decreto legislativo: 704, del 30 de noviembre de 1949. Fecha de ratificación: 13 de diciembre de 1949. Fecha de depósito: 13 de enero de 1950 - ONU. Fecha de publicación: 6 de enero de 1950.</p>
7	Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	
8	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.	<p>Fecha de suscripción: 21 de diciembre de 1965.</p> <p>Decreto ley número: 105-82, del 30 de noviembre de 1982. Fecha de ratificación: 30 de noviembre de 1982. Fecha de depósito: 18 de enero de 1983 - ONU. Fecha de publicación: 6 de enero de 1984. Existe reserva en el artículo 14 de la Convención.</p>
9	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 3452 (XXX) del 9 de diciembre
10	Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	<p>Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 1984.</p> <p>Decreto del Congreso número: 52-89, del 12 de octubre de 1989. Fecha de adhesión: 23 de noviembre de 1989. Fecha de depósito: 5 de enero de 1990 - ONU. Fecha de publicación: 26 de abril de 1990.</p>
11	Proclamación de Teherán	Irán, Teherán, 13 de mayo de 1968.
12	Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Derecho de libre	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre

	determinación)	de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales
13	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Los Defensores de los Derechos Humanos)	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144 de 8 de marzo de 1999
14	Declaración sobre la Eliminación de la discriminación contra la mujer	Nueva York, 7 de diciembre de 1,967
15	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	<p>Fecha de suscripción: 18 de diciembre de 1979.</p> <p>Decreto ley número: 49-82, del 29 de junio de 1982. Fecha de ratificación: 8 de julio de 1982. Fecha de depósito: 12 de agosto de 1982 - ONU. Fecha de publicación: 6 de septiembre de 1982.</p>
16	Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	<p>Fecha de suscripción: 22 de mayo de 1995</p> <p>Decreto ley número: 67-97, del 6 de agosto de 1997 Fecha de ratificación: 5 de diciembre de 1997 Fecha de depósito: 3 de junio de 1999 En vigor a partir del: 3 de junio de 1999 Fecha de publicación: 20 de enero de 1999.</p>
17	Declaración sobre la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución aprobada por la Asamblea General 3318 de 14 de diciembre de 1974
18	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	<p>Fecha de suscripción: 7 de septiembre de 2000</p> <p>Decreto ley número: 59-2001, del 22 de noviembre de 2001 Fecha de ratificación:</p>



		30 de abril de 2002 Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002 En vigor a partir del: 8 de agosto de 2002 Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2002
19	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	Fecha de suscripción: 31 de marzo de 1953. Decreto del Congreso: 1307, del 26 de agosto de 1959. Fecha de ratificación: 18 de septiembre de 1959. Fecha de depósito: 7 de octubre de 1959 - ONU. Fecha de publicación: 16 de octubre de 1959.
20	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.	Fecha de suscripción: 26 de diciembre de 1933. Decreto del Congreso: 2130, del 25 de marzo de 1936. Fecha de ratificación: 6 de abril de 1936. Fecha de depósito: 17 de julio de 1936 - ONU. Fecha de publicación: 19 de mayo de 1936.
21	Declaración de los derechos del Niño	Nueva York, 20 noviembre de 1959
22	Convención sobre los Derechos del Niño.	Fecha de suscripción: 26 de enero de 1990. Decreto del Congreso número: 27-90, del 10 de mayo de 1990. Fecha de ratificación: 22 de mayo de 1990. Fecha de depósito: 6 de junio de 1990 - ONU. Fecha de publicación: 25 de febrero de 1991.
23	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Fecha de suscripción: 25 de mayo de 2000. Decreto del Congreso número: 1-2000, del 23 de enero de 2002. Fecha de ratificación: 30 de

		<p>abril de 2003. Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002 - ONU. Fecha de publicación: 18 de septiembre de 2002.</p>
24	Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño,	<p>Fecha de suscripción: 12 de diciembre de 1995. Decreto del Congreso número: 77-2001, del 13 de diciembre de 2001. Fecha de adhesión: 10 de junio de 2002. Fecha de depósito: 26 de diciembre 2002 - ONU. Fecha de publicación: 8 de julio de 2003.</p>
25	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía.	<p>Fecha de suscripción: 7 de diciembre de 2000. Decreto del Congreso número: 76-2001, del 11 de diciembre de 2001. Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002. Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002. En vigor a partir del: 8 de junio de 2002. Fecha de publicación: 19 de septiembre de 2002.</p>
26	Convención Sobre el Derecho de Asilo.	<p>Fecha de suscripción: 20 de febrero de 1928. Decreto legislativo: número 1716, del 18 de mayo de 1931. Fecha de ratificación: 20 de mayo de 1931. Fecha de depósito: 28 de septiembre de 1931, ONU. Fecha de publicación: 11 de junio de 1931.</p>
27	Convención Sobre el Asilo Político	<p>Fecha de suscripción: 26 de diciembre de 1933. Decreto legislativo: número 2068, del 22 de abril de 1935. Fecha de ratificación: 28 de abril de 1935. Fecha de depósito: 3 de julio de 1935 - ONU. Fecha de publicación:</p>

		20 de junio de 1935.
28	Convención Sobre el Asilo Territorial.	Fecha de suscripción: 28 de marzo de 1954. Decreto ley: 13-83, del 24 de febrero de 1983. Fecha de ratificación: 28 de febrero de 1983. Fecha de depósito: 13 de mayo de 1983 - ONU. Fecha de publicación: 13 de mayo de 1983
29	Convención Sobre Asilo Diplomático	Fecha de suscripción: 28 de marzo de 1954. Decreto ley: 16-83, del 24 de febrero de 1983. Fecha de ratificación: 3 de marzo de 1983. Fecha de depósito: 13 de mayo de 1983 - ONU. Fecha de publicación: 16 de junio de 1983
30	Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	Fecha de suscripción: 14 de diciembre de 1960. Decreto Ley número: 112-82, del 20 de diciembre de 1982. Fecha de ratificación: 21 de diciembre de 1982. Fecha de depósito: 4 de febrero de 1983 - ONU. Fecha de publicación: 10 de marzo de 1983.
31	Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación de buenos oficios facultada para resolver las controversias ya que pueda dar lugar la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 1962. Decreto ley número: 112-82, del 20 de diciembre de 1982. Fecha de ratificación: 21 de diciembre de 1982. Fecha de depósito: 4 de febrero de 1983 - ONU. Fecha de publicación: 10 de marzo de 1983.
32	Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de nov. 1981 en Resolución 36/55
33	Declaración sobre la raza y los	Aprobada por la Conferencia General de

	prejuicios raciales	las Naciones Unidas, para la Educación, Ciencia y la Cultura el 27 de noviembre de 1978
34	<p>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (Existe reserva)</p> <p>La República de Guatemala confirma formalmente las reservas I y III formuladas por ella al suscribir la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, relativas respectivamente, a que Guatemala no acepta ninguna disposición de la Convención que pueda perjudicar sus derechos y reclamación sobre el territorio de Belice y a que aplicará la disposición contenida en el artículo 38 de la misma sólo en los casos que considere que lo hace de interés nacional; Respecto a la reserva II, formulada en la misma oportunidad y relativa a que la República de Guatemala no aplicará los artículos 11,12,25 y 66 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados por ser contrarios a la Constitución.</p> <p>Fuente de información: Diario de Centroamérica del 27 de agosto de 1998.</p>	<p>Fecha de suscripción: 23 de mayo de 1969.</p> <p>Decreto ley número: 55-96, del 26 de junio de 1996.</p> <p>Fecha de ratificación: 14 de mayo de 1997.</p> <p>Fecha de depósito: 21 de julio de 1997 - ONU.</p> <p>Entrada en vigor: 21 de julio de 1997.</p>
35	Convención sobre la Esclavitud.	<p>Fecha de suscripción: 25 de septiembre de 1926. Decreto Ley N°: 110-83, del 16 de septiembre de 1983.</p> <p>Declarada la adhesión: el 16 de septiembre de 1983. Depósito de la adhesión: 11 de noviembre 1983 - ONU</p> <p>Fecha de publicación: 7 de diciembre de 1983</p>
36	<p>Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.</p>	<p>Fecha de suscripción: 7 de diciembre de 1953.</p> <p>Decreto ley numero: 110-83, del 16 de septiembre de 1983.</p> <p>Declarado la adhesión: 16 de septiembre de 1983.</p> <p>Fecha de depósito: 11 de noviembre 1983 -ONU.</p>

		Fecha de publicación: 7 de febrero de 1984.
37	Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud	Fecha de suscripción: 7 de septiembre de 1956 Decreto ley N°: 111-83, del 16 de septiembre de 1983. Fecha de ratificación: 16 de septiembre de 1983. Fecha de depósito: 11 de noviembre 1983 - ONU. Fecha de publicación: 8 de diciembre de 1983.
38	Convenio Número 100, Relativo a la sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor	Fecha de suscripción: 29 de junio de 1951. Decreto del Congreso N°: 1454, del 8 de junio de 1961. Fecha de ratificación: 22 de junio de 1961. Fecha de depósito: 2 de agosto de 1961 - OIT. Fecha de publicación: 21 de septiembre 1961.
39	Convenio número 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso	Fecha de suscripción: 25 de junio de 1957. Decreto del Congreso: número 1321, del 7 de octubre de 1959. Fecha de ratificación: 10 de noviembre de 1959. Fecha de depósito: 9 de diciembre 1959 - OIT. Fecha de publicación: 19 de diciembre de 1959.
40	Convenio Número 87, Relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de la sindicación	Fecha de suscripción: 9 de julio de 1948. Decreto legislativo N°: 843, del 7 de noviembre de 1951. Fecha de ratificación: 28 de enero de 1952. Fecha de depósito: 13 de febrero de 1952 - OIT. Fecha de publicación: 11 de febrero de 1952.
41	Convenio Número 98, relativo a la aplicación de los Principios del Derecho de Organización y de Negociación Colectiva.	Fecha de suscripción: 1 de julio de 1949. Decreto legislativo N°: 843, del 7 de noviembre de 1951. Fecha de ratificación: 28 de enero

		de 1952. Fecha de depósito: 13 de febrero de 1952 - OIT. Fecha de publicación: 12 de febrero de 1952.
42	Convenio número 122, Relativo a la Política del Empleo.	Fecha de suscripción: 9 de julio de 1964. Decreto del Congreso N°: 41-88, del 4 de agosto de 1988. Fecha de ratificación: 19 de agosto de 1988. Fecha de depósito: 12 de septiembre 1988 - OIT. Fecha de publicación: 19 de octubre de 1988.
43	Convenio 182, sobre las Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción Inmediata para su Eliminación.	Fecha de suscripción: 1 de junio de 1999. Decreto del Congreso N°: 27-2001, del 23 de julio 2001. Fecha de ratificación: 21 de agosto de 2001. Fecha de depósito: 11 de octubre de 2001 - OIT. En vigor a partir del: 11 de octubre de 2002. Fecha de publicación: 17 de octubre de 2002.
44	Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.	Fecha de suscripción: 26 de diciembre de 1956. Decreto legislativo N°: 1157, del 29 de marzo de 1957. Fecha de ratificación: 2 de abril de 1957. Fecha de depósito: 25 de abril de 1957 - ONU. Fecha de publicación: 12 de abril de 1957.
45	Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad mínima para el Matrimonio y el registro de los Matrimonios.	Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 1962. Decreto ley N°: 99-82, del 15 de noviembre de 1982. Fecha de adhesión: 17 de diciembre de 1982.

		Fecha de depósito: 18 de enero de 1983 - ONU. Fecha de publicación: 23 de febrero de 1983.
46	Convención Sobre El Derecho Internacional de rectificación.	Fecha de suscripción: 1 de abril de 1953. Decreto del Congreso: 11 del 5 de septiembre de 1955. Fecha de ratificación: 9 de septiembre de 1955. Fecha de depósito: 7 de mayo de 1957 - ONU. Fecha de publicación: 20 de septiembre de 1957.
47	Constitución de la Organización Mundial de la Salud.	Firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946
48	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.	Fecha de suscripción: 28 de julio de 1951. Decreto ley N°: 34-83, del 29 de marzo de 1983. Fecha de adhesión: 29 de marzo de 1983. Fecha de depósito: 22 de septiembre 1983 -ONU. Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983.
49	Protocolo Sobre El Estatuto de los Refugiados.	Fecha de suscripción: 31 de enero de 1967.. Decreto ley N°: 34-83, del 29 de marzo de 1983. Fecha de adhesión: 29 de marzo de 1983. Fecha de depósito: 22 de septiembre 1983 -ONU. Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983.
50	Convención Sobre El Estatuto de los Apatridas.	Fecha de suscripción: 28 de septiembre de 1954 Decreto de aprobación: 5-96, del 20 de febrero 1996 Fecha de ratificación: 29 de junio de 2000 En vigor a partir del: 26 de febrero de 2001 Fecha de publicación:

		26 de junio de 2003
51	Convención para Reducir los Casos de Apátrida	Fecha de suscripción: 30 de agosto de 1961 Decreto de aprobación: 100-2000, del 19 de diciembre de 2000 Fecha de adhesión: 20 de marzo de 2001 En vigor a partir del: 23 de agosto de 2001 Fecha de publicación: 20 de agosto de 2001
52	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo contra el Trafico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Convención de Palermo)	Fecha de suscripción: 15 de noviembre de 2000 Decreto de aprobación: 36-2003, del 19 de 2003 Fecha de adhesión: 4 de febrero de 2004 En vigor a partir del: 1 de mayo de 2004 Fecha de publicación: 21 de mayo de 2004
53	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Convención de Palermo)	Fecha de suscripción: 15 de noviembre de 2000 Decreto de aprobación: 36-2003, del 19 de 2003 Fecha de adhesión: 4 de febrero de 2004 En vigor a partir del: 1 de mayo de 2004 Fecha de publicación: 5 mayo de 2004
54	Acuerdo por el que se establece el Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe Concertado en Madrid el 24 de julio de 1992	Fecha de suscripción: 24 de julio de 1992 Decreto de aprobación: 51-95, del 14 de julio 1995 Fecha de Ratificación: 30 de mayo 2000 En vigor a partir del: 28 de noviembre de 2000 Fecha de Depósito: 28 de noviembre 2000 - ONU
55	Convenio 169, sobre Pueblos	Fecha de suscripción:

	Indígenas y Tribales.	7 de julio de 1989. Decreto del Congreso número: 9-96, del 5 de marzo de 1996. Fecha de ratificación: 10 de abril de 1996. Fecha de depósito: 5 de junio de 1996 - OIT. En vigor a partir del: 5 de junio de 1997. Fecha de publicación: 24 de junio de 1997.
56	Convenio de Ginebra para Mejorar la suerte de los Heridos y Enfermos en las Fuerzas Armadas en Campaña.	Fecha de suscripción: 12 de agosto de 1949. Decreto legislativo: número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de ratificación: 21 de abril de 1952. Fecha de depósito: 14 de mayo de 1952 - ONU. Fecha de publicación: 3 de septiembre de 1952.
57	Convenio para mejorar la Suerte de los Heridos, los Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.	Fecha de suscripción: 12 de agosto de 1949. Decreto legislativo: número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de ratificación: 21 de abril de 1952. Fecha de depósito: 14 de mayo de 1952 - ONU. Fecha de publicación: 3 de septiembre de 1952.
58	Convenio Relativo al Tratamiento a los Prisioneros de Guerra.	Fecha de suscripción: 12 de agosto de 1949. Decreto legislativo: número 881, 16 de abril de 1952. Fecha de ratificación: 21 de abril de 1952. Fecha de depósito: 14 de mayo de 1952 - ONU. Fecha de publicación: 1 y 2 de septiembre de 1952.
59	Convenio Relativo a la Protección de Personas Civiles en tiempo de Guerra.	Fecha de suscripción: 12 de agosto de 1949. Decreto legislativo: número

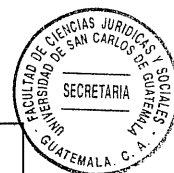
		881, del 16 de abril de 1952. Fecha de ratificación: 21 de abril de 1952. Fecha de depósito: 14 de mayo de 1952 - ONU. Fecha de publicación: 2 y 3 de septiembre de 1952.
60	Protocolo I a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional (Protocolo II).	Fecha de suscripción: 8 de junio de 1977. Decreto del Congreso número: 21-87, del 23 de abril de 1987. Fecha de adhesión: 21 de septiembre de 1987. Fecha de depósito: 19 de octubre de 1987 - ONU. Fecha de publicación: 6 de septiembre de 1988.
61	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)	Fecha de suscripción: 8 de junio de 1977. Decreto del Congreso número: 21-87, del 23 de abril de 1987. Fecha de adhesión: 21 de septiembre de 1987. Fecha de depósito: 19 de octubre de 1987 - ONU. Fecha de publicación: 6 de septiembre de 1988.
62	Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes.	Fecha de suscripción: 17 de diciembre de 1979. Decreto ley número: 118-82, del 30 de diciembre de 1982. Fecha de ratificación: 30 de diciembre de 1982. Fecha de depósito: 11 de marzo de 1983 - ONU. Fecha de publicación: 10 de junio de 1983.
63	Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Aprobada por la Asamblea General de	Fecha de suscripción: 21 de diciembre de 1974. Decreto ley número: 103-82. Fecha de ratificación: 29 de noviembre 1982 - ONU

	Naciones Unidas 14 dic. 1973	Fecha de publicación: 4 de marzo de 1983.
64	Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997	Fecha de suscripción: 12 de enero de 1998. Decreto ley N°: 70-2001, del 29 de noviembre de 2001. Fecha de ratificación: 30 de enero de 2002. Fecha de depósito: 12 de febrero de 2002 - ONU. Entrada en vigor: 14 de marzo de 2002. Existe reserva en el artículo 2 numeral 2 inciso a del Convenio.
65	Convenio Internacional para La Represión de la Financiación del Terrorismo. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York 15 noviembre de 2000	Decreto ley N°: 70-2001, del 29 de noviembre de 2001. Fecha de ratificación: 30 de enero de 2002 - ONU.
66	Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York 15 noviembre de 2000. (Convención de Palermo)	Fecha de suscripción: 12 de diciembre de 2000. Decreto ley N°: 36-2003, del 19 de agosto de 2003. Fecha de ratificación: 18 de septiembre de 2003. Fecha de depósito: 25 de septiembre 2003 - ONU Entrada en vigor: 25 de octubre de 2003.
67	Adhesión del gobierno de Guatemala a la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles.	Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 1976. Decreto ley número: 77-87, del 12 de noviembre de 1987. Fecha de ratificación: 20 de enero de 1984. Fecha de depósito: 21 de marzo de 1988 - ONU. Entrada en vigor: 21 de marzo de 1988. Existe reserva en el artículo numero 3
68	Adhesión del Gobierno de Guatemala a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas	Fecha de suscripción: 10 de octubre de 1980. Decreto ley número: 62-83, del 6 de junio de 1983 Fecha de ratificación:

	o de Efectos Indiscriminados (y sus Protocolos I, II, y III).	6 de junio de 1983 Fecha de depósito: 21 de julio de 1983 - ONU. Entrada en vigor: 21 de enero de 1984.
69	Protocolo adicional a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, "Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)".	Fecha de suscripción: 13 de octubre de 1995. Decreto ley N°: 21-2001, del 13 de junio de 2001. Fecha de ratificación: 10 de junio de 2002 Fecha de depósito: 30 de agosto de 2002 - ONU. Entrada en vigor: 28 de febrero de 2003.
70	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996), anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.	Fecha de suscripción: 3 de mayo de 1996. Decreto ley N°: 20-2001, del 15 de mayo de 2001. Fecha de ratificación: 23 de julio de 2001 Fecha de depósito: 29 de octubre de 2001 - ONU. Entrada en vigor: 29 de abril de 2002.
71	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.	Fecha de suscripción: 14 enero de 1993. Decreto ley número: 54-2000, del 2 de mayo de 2001. Fecha de ratificación: 3 de diciembre de 2002 Fecha de depósito: 12 de febrero de 2003 - ONU. Entrada en vigor: 14 marzo de abril de 2003.
72	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.	Fecha de suscripción: 3 de diciembre de 1997. Decreto ley número: 79-98, del 13 de agosto de 1998. Fecha de ratificación: 7 de enero de 1999 Fecha de depósito: 26 de marzo de 1999 - ONU. Entrada en vigor:

		1 de octubre de 1999
73	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.	<p>Fecha de suscripción: 22 de marzo de 1985.</p> <p>Decreto ley número: 39-87, del 8 de julio de 1987.</p> <p>Fecha de ratificación: 20 de julio de 1987</p> <p>Fecha de depósito: 11 de septiembre 1987 - ONU</p> <p>Entrada en vigor: 22 de septiembre de 1988</p>
74	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.	<p>Fecha de suscripción: 16 de septiembre de 1987.</p> <p>Decreto ley número: 34-89, del 14 de junio de 1989.</p> <p>Fecha de ratificación: 11 de julio de 1989</p> <p>Fecha de depósito: 7 de noviembre 1989 - ONU.</p> <p>Entrada en vigor: 5 de febrero de 1990</p>
75	Adhesión del Gobierno de Guatemala a las Enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.	<p>Decreto ley número: 17-2001, del 12 de junio de 2001.</p> <p>Fecha de ratificación: 15 de octubre de 2001</p> <p>Fecha de depósito: 21 de enero de 2002 - ONU.</p>
76	Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.	<p>Fecha de suscripción: 23 de marzo de 1989.</p> <p>Decreto ley número: 3-95 del 25 enero de 1995.</p> <p>Fecha de ratificación: 25 abril de 1995</p> <p>Fecha de depósito: 15 de mayo de 1995 - ONU.</p> <p>Entrada en vigor: 13 de agosto de 1995</p>
77	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	<p>Fecha de suscripción: 13 de junio de 1992.</p> <p>Decreto ley número: 15-95, del 28 marzo de 1985.</p> <p>Fecha de ratificación: 3 de agosto de 1995</p> <p>Fecha de depósito: 15 de diciembre 1995 - ONU.</p> <p>Entrada en vigor:</p>

		15 de marzo de 1996
78	Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,	<p>Fecha de suscripción: 10 de julio de 1998.</p> <p>Decreto ley número: 23-99 del 12 de mayo 1999.</p> <p>Fecha de ratificación: 7 de julio de 1999</p> <p>Fecha de depósito: 5 de octubre de 1999 - ONU.</p>
79	Declaración sobre la diversidad biológica.	<p>Fecha de suscripción: 13 de junio de 1992.</p> <p>Decreto ley número: 5-95, del 21 de febrero de 1985.</p> <p>Fecha de ratificación: 14 de junio de 1995</p> <p>Fecha de depósito: 10 de julio de 1995 - ONU</p> <p>Entrada en vigor: 8 octubre de 1995</p>
80	Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.	<p>Fecha de suscripción: 17 de junio de 1994.</p> <p>Decreto ley número: 13-98, del 25 de febrero de 1998.</p> <p>Fecha de ratificación: 4 de mayo de 1998</p> <p>Fecha de depósito: 10 de septiembre 1998-ONU.</p> <p>Entrada en vigor: 9 de diciembre de 1998</p>
81	Tratado Sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa, en los fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo	<p>Fecha de suscripción: 11 de febrero de 1971.</p> <p>Decreto ley N°: 13-94, del 26 de enero de 1994.</p> <p>Fecha de ratificación: 28 de marzo de 1994</p> <p>Fecha de depósito: 1 de abril de 1996 - ONU.</p> <p>Entrada en vigor: 1 de abril de 1996.</p>
82	Convención sobre la Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas.	<p>Fecha de suscripción: 6 de abril de 1950.</p> <p>Decreto ley número: 842, del 7 de noviembre de 1951.</p> <p>Fecha de ratificación: 25 de mayo</p>



		de 1951 Fecha de depósito: 25 de diciembre 1951 - ONU. Entrada en vigor: 24 de enero de 1952 Vencimiento: 23 enero 1957
83	Protocolo para prorrogar el período de vigencia de la Convención sobre la Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas.	Fecha de suscripción: 16 de enero de 1957. Decreto ley número: 1456, del 8 de junio de 1951. Fecha de ratificación: 22 de junio de 1961 Fecha de depósito: 8 de agosto de 1961 - ONU. Plazo de vencimiento: 24 enero de 1967
84	Protocolo para una nueva prórroga del período de vigencia de la Convención sobre la Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas.	Fecha de suscripción: 15 de enero de 1967. Decreto ley número: 1721, del 7 de noviembre de 1967. Fecha de ratificación: 9 de febrero de 1968 Fecha de depósito: 12 de marzo de 1968 - ONU. Entrada en vigor y plazo de vencimiento: 12 de marzo de 1968 (5 años)
85	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.	Fecha de suscripción: 7 de septiembre de 2000. Decreto del Congreso número: 61-97, del 23 de julio de 1997. Fecha de ratificación: 7 de marzo de 2003. Fecha de depósito: 14 de marzo de 2003, ONU. En vigor a partir del: 1 de julio de 2003. Fecha de publicación: 4 de julio de 2003.
86	Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural y sus anexos, y el Protocolo Adicional.	Fecha de suscripción: 22 de noviembre de 1950 Decreto del Congreso número: 1369, del 14 de junio de 1970. Fecha de ratificación: 20 de junio de 1960. Fecha de depósito: 8 de julio de 1960, UNESCO.

		Fecha de publicación: 4 de julio de 2003.
87	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).	Adoptado en Ginebra: 20 diciembre de 1996. Decreto ley número: 13-2002 del 3 de abril de 2002. Fecha de ratificación: 10 de junio de 2002 Fecha de depósito: 8 de octubre de 2002 - OMPI. Entrada en vigor: 8 de enero de 2003
88	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica	Depósito - ONU Fecha de ratificación: 28 de octubre de 2004 Entrada en vigor: 26 de enero de 2005
EN EL SISTEMA INTERAMERICANO		
89	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.
90	Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos políticos a la Mujer	Fecha de suscripción: 2 de mayo de 1948. Decreto legislativo: número 805, del 9 de mayo de 1951. Fecha de ratificación: 17 de mayo de 1951 - OEA. Fecha de publicación: 28 de mayo de 1951. (reserva en el artículo 8, 3er. Párrafo). La reserva fue retirada con el decreto 23-90 del 25 de abril de 1990, ratificada el el 6 de agosto de 1990.
91	Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	Fecha de suscripción: 2 de mayo de 1948. Decreto legislativo N°: 805, del 9 de mayo de 1951. Fecha de ratificación: 17 de mayo de 1951. Fecha de depósito: 7 de septiembre de 1951 - OEA

		Fecha de publicación: 28 de mayo de 1951.
92	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Fecha de suscripción: 22 de noviembre de 1969. Decreto del congreso número: 6-78, del 30 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978. Fecha de depósito: 25 de mayo de 1978 - OEA. Fecha de publicación: 13 de julio de 1978.
93	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Fecha de suscripción: 9 de diciembre de 1985. Decreto del Congreso número: 64-86, del 11 de noviembre de 1986. Fecha de ratificación: 10 de diciembre de 1986. Fecha de depósito: 29 de enero de 1987 - OEA. Fecha de publicación: 24 de febrero de 1987.
94	Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas	Fecha de suscripción: 24 de junio de 1994. Decreto del Congreso N°: 18-96, del 28 de marzo de 1996. Fecha de ratificación: 27 de julio de 1999. Fecha de depósito: 25 de febrero de 2000 - OEA. Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2001.
95	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Fecha de suscripción: 17 de noviembre de 1988. Decreto del Congreso N°: 127-96, del 27 de noviembre de 1996. Fecha de ratificación: 30 de mayo de 2000. Fecha de depósito: 5 de octubre de 2000 - OEA. Fecha de publicación: 11 de octubre de 2001.
96	Convención Interamericana para	Fecha de suscripción:

	Prevenir y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belem do Para)	6 de septiembre de 1994. Decreto del Congreso N°: 69-94, del 15 de diciembre de 1994. Fecha de ratificación: 4 de enero de 1995. Fecha de depósito: 4 de abril de 1995 - OEA. Fecha de publicación: 11 de enero de 1996.
97	Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias"	Fecha de suscripción: 5 de diciembre de 1985. Decreto del Congreso N°: 6-2001, del 28 de febrero de 2001. Fecha de ratificación: 1 de octubre de 2001. Fecha de depósito: 1 de octubre de 2001 - OEA.
98	Convención Interamericana para le Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Fecha de suscripción: 7 de junio de 1999. Decreto ley N°: 26-2001 del 17 de julio de 2001. Fecha de ratificación: 8 de agosto de 2002 Fecha de depósito: 28 de enero de 2003 - OEA. Entrada en vigor: 13 de agosto de 1995
99	Convención Interamericana contra la Corrupción	Fecha de suscripción: 23 de marzo de 1996. Decreto ley N°: 15-2001 del 10 de mayo de 2001. Fecha de ratificación: 12 junio de 2001 Fecha de depósito: 3 de julio de 2001 - OEA. Entrada en vigor: 2 de agosto de 2001
100	Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América	Fecha de suscripción: 15 de diciembre de 1995. Decreto ley N°: 118-97 del 25 de noviembre de 1997. Fecha de ratificación: 21 de junio de 1999 Fecha de depósito: 28 de octubre de 1999 - OEA. Entrada en vigor:

		28 de octubre de 1999
101	Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales	Fecha de suscripción: 7 de junio de 1999. Decreto ley N°: 84-2000 del 28 de noviembre de 2000. Fecha de ratificación: 9 de enero de 2001 Fecha de depósito: 3 de julio de 2001 - OEA. Entrada en vigor: 21 noviembre de 2002
102	Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	Fecha Ratificación: 09/13/95 Fecha de Depósito: 02/05/96 - OEA
DECLARACIONES		
103	Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el Apartheid y la incitación a la guerra	
104	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de los abusos de poder	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 40/34 de 29 noviembre de 1985
105	Declaración sobre el Asilo territorial	
106	Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	
107	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	
108	Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	
109	Declaración sobre el Progreso y el	Proclamada por la Asamblea General en

	Desarrollo en lo social	su Resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969
110	Declaración de los Derechos del Retrasado mental	20 diciembre de 1971
111	Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y de la malnutrición	Proclamada por la Conferencia Mundial de la Alimentación en su Resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974
112	Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975
113	Declaración de los Derechos de los Impedidos	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 3279 de 10 de diciembre de 1974
114	Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 39/11, de 12 noviembre de 1984
115	Declaración sobre el derecho al desarrollo	Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1996
116	Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional	
117	Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	
118	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	
INSTRUMENTOS DE LOS CUALES EL ESTADO DE GUATEMALA NO FORMA PARTE - EN PROCESO DE ACEPTACIÓN – RATIFICACIÓN		
1	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna y flora silvestres.	Fecha de suscripción: 3 de marzo de 1973. Decreto ley número: 63-79, del 2 de octubre de 1979. Fecha de ratificación: 11 de octubre de 1979 Ratificado - Pendiente de Depósito
2	Adhesión del Gobierno de Guatemala a la Convención internacional para la protección de los artistas ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.	Fecha de suscripción: 26 de octubre de 1961. Decreto del Congreso número: 37-76, del 18 de agosto de 1976. Fecha de ratificación: 7 de

		septiembre 1976 - ONU. En vigor a partir del: 30 de octubre de 1976. Ratificado - Pendiente de Depósito
3	Adhesión del Gobierno de Guatemala al Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas 1971.	Fecha de suscripción: 26 de octubre de 1961. Decreto ley N°: 36-76 del 18 de agosto de 1976. Fecha de ratificación: 7 de septiembre 1976 -ONU. Entrada en vigor: 4 de noviembre de 1976 Ratificado - Pendiente de Depósito
4	Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Entidad Consejería en Proyectos para Refugiados Latinoamericanos	Fecha de suscripción: 8 de febrero de 1999. Decreto ley N°: 18-2000 del 4 de abril de 2000. Fecha de ratificación: 11 de julio de 2000 - OEA. Entrada en vigor: 23 noviembre de 2000 Ratificado - Pendiente de Depósito
5	Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1994. Actualmente en fase de opiniones (enero 2005)
6	Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1973. Actualmente en última fase para su ratificación (enero 2005)
7	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.	Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996. Actualmente esta en tramite para su aprobación (enero 2005)
8	Enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.	Fecha de suscripción: 8 de febrero de 1999.
9	Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.	Abierto a la firma en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950. Actualmente en fase de opiniones y dictamen para luego ir a Secretaría General de la Presidencia y su envío al Congreso de la República para su aprobación y posteriormente el Ejecutivo la ratifique

10	Protocolo final del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.	Abierto a la firma en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950. Actualmente en trámite de opiniones y dictamen para luego ir a Secretaría General de la Presidencia y su envío al Congreso para su aprobación y posteriormente el Ejecutivo la ratifique
11	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	Adoptado en Roma el 17 de julio de 1998. En el Congreso de la República desde el año 2002.
12	Convenio de Estocolmo Sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.	Estocolmo, 22 mayo 2001. Actualmente se encuentra en tramite para su aprobación.
13	Enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.	Aprobadas por la 12 Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA 12.43, de 28 de mayo de 1959. Actualmente se encuentra en el Congreso de la República para su aprobación.
14	Enmienda al artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.	Aprobada por la 18 Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA 18.48, de 20 de mayo de 1965. Actualmente se encuentra en tramite para su aprobación.
15	Enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.	Aprobada por la 39 Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA 39.6, de 12 de mayo de 1986 Actualmente se encuentra en el Congreso de la República para su aprobación.
16	Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Resolución 57/199 del 18 de diciembre de 2002. Actualmente se encuentra en el tramite de opiniones para su posterior aprobación.
17	Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.	Fecha de suscripción: 29 de mayo de 1993. Decreto del Congreso número: 50-2002, del 13 de agosto de 2002. Fecha de ratificación: 17 de octubre de 2002. Fecha de depósito: 26 de noviembre de 2002. PAISES BAJOS Fecha de publicación: 4 de marzo de 2003.

		El Recurso de Inconstitucionalidad aceptado por la Corte de Constitucionalidad deja actualmente sin efecto la adhesión / ratificación de este convenio y actualmente esta en ...
OTROS INSTRUMENTOS DE LOS CUALES EL ESTADO DE GUATEMALA NO FORMA PARTE		
1	a) Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Aprobada el 15 de enero de 1992 en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes, celebrada el 15 de enero de 1992	El Estado de Guatemala aún no es parte.
2	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968	El Estado de Guatemala aún no es parte.
3	Enmiendas al párrafo 7 del artículo 17 y al párrafo 5 del artículo 18 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes el 8 de septiembre de 1992.	No ha entrado en vigor internacionalmente.
4	Convención internacional contra el apartheid en los deportes. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1985	El Estado de Guatemala aún no es parte.
5	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989	El Estado de Guatemala aún no es parte.
6	Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones	El Estado de Guatemala aún no es parte.

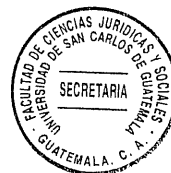
	Unidas el 4 de diciembre de 1989	
7	Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobada en Nueva York, 31 mayo 2001	No ha entrado en vigor internacionalmente, aunque Guatemala ya Depósito el Protocolo.
8	Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia. Concertada en Ginebra el 13 de noviembre de 1979	El Estado de Guatemala aún no es parte.
9	Protocolo de la Convención de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la financiación a largo plazo del programa concertado de vigilancia continua y evaluación de la transmisión a larga distancia de sustancias contaminantes atmosféricas en Europa (EMEP). Concertado en Ginebra el 28 de septiembre de 1984	El Estado de Guatemala aún no es parte.
10	Protocolo de la Convención sobre la contaminación atmosférica a larga distancia, de 1979, sobre reducción de las emisiones de azufre o sus flujos transfronterizos en al menos 30 por ciento. concertado en Helsinki el 8 de julio de 1985	El Estado de Guatemala aún no es parte.
11	Protocolo de la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia de 1979, relativo a la lucha contra las emisiones de óxido de nitrógeno o sus flujos transfronterizos. Concertado en Sofía el 31 de octubre de 1988	El Estado de Guatemala aún no es parte.
12	Protocolo de la Convención de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, relativo a la reducción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles o sus flujos transfronterizos.	El Estado de Guatemala aún no es parte.

	Concertado en Ginebra el 18 de noviembre de 1991	
13	Protocolo a la Convención de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción ulterior de emisiones de azufre. Concertado en Oslo el 14 de junio de 1994	El Estado de Guatemala aún no es parte.
14	Protocolo a la Convención de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a los metales pesados. Adoptado en Aarhus (Dinamarca) el 24 de junio de 1998	El Estado de Guatemala aún no es parte.
15	Protocolo a la Convención de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a los contaminantes orgánicos persistentes. Adoptado en Aarhus (Dinamarca) el 24 de junio de 1998	El Estado de Guatemala aún no es parte.
16	Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, concertado en Basilea el 22 de marzo de 1989. Aprobado en la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, celebrada en Ginebra el 22 de septiembre de 1995	El Estado de Guatemala aún no es parte.
17	Convención sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto transfronterizo. Concertada en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991	El Estado de Guatemala aún no es parte.
18	Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales Concertada en Helsinki el 17 de marzo de 1992	El Estado de Guatemala aún no es parte.
19	Convención sobre los efectos transfronterizos de los accidentes industriales. Concertada en Helsinki el 17 de marzo de 1992	El Estado de Guatemala aún no es parte.
20	Convención sobre el acceso a la	El Estado de Guatemala aún no es parte.

	información y la participación del público en el proceso de toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas medioambientales. Adoptada en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998	
21	Convenio para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Adoptado en Róterdam, Holanda, el 10 de septiembre de 1998	El Estado de Guatemala aún no es parte.
22	Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	El Estado de Guatemala aún no es parte.
23	Acuerdo sobre la creación de un Instituto Internacional de Vacunas. Abierto ala firma en Nueva York, el 28 de octubre de 1996	El Estado de Guatemala aún no es parte.
24	Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados. Concertada en Viena el 23 de agosto de 1978.	El Estado de Guatemala aún no es parte.
25	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Concertada en Viena el 21 de marzo de 1986	El Estado de Guatemala aún no es parte.
26	Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	El Estado de Guatemala aún no es parte.
27	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	El Estado de Guatemala aún no es parte.
28	Convención Interamericana sobre	El Estado de Guatemala aún no es parte.



	Restitución Internacional de Menores	
--	--------------------------------------	--



BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho a la Seguridad Personal**. Centro de Documentación y Biblioteca Gonzalo Menéndez de la Riva. Revista No. 22. s/e. Guatemala, 1994.

AYMAR RAGOLTA, Jaime. **La violencia es la gran protagonista**. Octubre, Barcelona, España, 1983.

CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de Derechos Humanos**, Delimitación conceptual de los derechos humanos. Lima Perú. 2002.

CHOCANO NUÑEZ, Percy. **Derecho Probatorio y Derechos Humanos**, IDEMSA, Lima Perú , 2008.

Diccionario Usual de la Real Academia Española. Madrid, España, 1992. Vigésimo primera edición.

Equipo de Antropología Forense de Guatemala. **Las Masacres en Rabinal. Estudio Histórico** Antropológico de las Masacres de Plan de Sánchez, Chichupac y Río Negro. Guatemala, 1995.

FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y Garantías. La Ley del más débil**, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, 3ª. Edición, Madrid, Trota, 1999.

GARCIA TOMA, Víctor; **Los Derechos Fundamentales del Perú**, Editorial Jurista Editores, Lima Perú, 2008.

<http://www.myynamack.org.gt>. (13 de septiembre de 2011).

<http://www.derechos.org/nizkor/ley/> (16 de agosto de 2011).

MAYORGA ZARAGOZA, Federico. **Cultura de Paz y Gestión de Conflictos**. Ediciones UNESCO. Vicenc Fisas Icaria Editorial, S.A. s/p. s/f.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el Abordaje de la Violencia en Contra de la Mujer**. s/e. Guatemala, 2000.



MOGOLLÓN, Naudy. **Los mejores pensamientos de Gandhi**. Editorial San Pablo, 5ª reimpresión, Venezuela 2001.

NOVOA MONREAL, Eduardo, **El Derecho como Obstáculo al Cambio Social**, Siglo XXI Editores, México, 1975.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA). **Consulta Social Sobre la Violencia “La Guatemala Distinta de julio a octubre de 2000”**. Selección de Textos Social Humanística II, Facultad de Ingeniería, USAC, Guatemala, 2001.

ORDÓÑEZ REYNA, Aylín. **Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos**, Segunda Edición, Editorial Impresos, Guatemala C.A. 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983.

PACHECO GÓMEZ, Máximo, **Teoría del Derecho**, Ed. Jurídica, Chile, 1984.

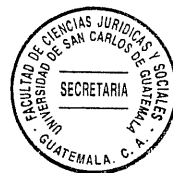
PRENSA LIBRE, 24 de enero 2006, titulada “Mueren 16 cada día”.

Resumen del Informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH). **Guatemala Memoria del Silencio**. Guatemala, primera edición, junio 1999.

REY CANTOR, Ernesto y Angela margarita Rey Anaya. **Medidas Provisionales y medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Temis, S.A. Colombia. Mayo, 2005.

SACAYÓN MANZO, Eduardo. **“Violencia de Género e Interétnica en el Sistema Educativo, Soluciones Reales o Ficticias”**. Informe Final presentado a Instituto de Estudios Interétnicos -IDEI-. Guatemala, 2003.

VASAK, KAREL, **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos** Volumen I, Ediciones Comisión Andina de Juristas, Lima, Perú, 1990.



www.monografias.com/trabajos13/tescrim/zip (13 de septiembre de 2011).

ZEPEDA LÓPEZ, Raúl; López Chávez, Carlos; Monzón García, Samuel. **Las Prácticas y Percepciones del Recurso a la Violencia en Guatemala.** Proyecto Cultura de Paz en Guatemala, UNESCO, enero 2001.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Procurador de los Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 52-86 reformado por el Decreto No. 32-87.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78, 1978.

Declaración Universal Sobre Derechos Humanos, vigente en Guatemala, desde el 18 de Julio de 1978.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.